

Poder Judicial de la Nación

RESOLUCION DECLARATIVA DE LOS SUCESOS

HISTÓRICOS CONOCIDOS COMO EL

GENOCIDIO DEL PUEBLO ARMENIO – AÑOS

1915/1923.

LA-C-F-O O S C

Poder Judicial de la Nación

USO
OFICIAL

///nos Aires, abril 1° de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes obrados n° **2.610/2001** caratulados **“IMP. N.N. S/ SU DENUNCIA. QUERELLANTE: HAIRABEDIAN, GREGORIO”**, del Registro de éste Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 con asiento en ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mi cargo, Secretaría n° 10 de titularidad del Dr. Pedro Diani; y en orden a la decisión declarativa de los sucesos históricos conocidos como el Genocidio del Pueblo Armenio (años 1915/1923); en los que resultan parte querellante, los Dres. Gregorio Hairabedian y Federico Hairabedian, con domicilio constituido en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 570, piso 2°do. de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

Y CONSIDERANDO:

1. **El inicio de los obrados y la representación comunitaria. El juicio esclarecedor de la verdad histórica.**

Han tenido inicio los presentes obrados, el 29 de

Poder Judicial de la Nación

diciembre del año 2000, en razón de la presentación efectuada por los Dres. Gregorio y Luisa Hairabedian, y destinada al esclarecimiento de los hechos y sucesos conocidos como el Genocidio del Pueblo Armenio, ocurrido en el período temporal comprendido entre los años 1915 y 1923, a manos del Estado Turco; investigación que así fue propulsada por los nombrados, en su carácter de descendientes en línea directa de sobrevivientes del genocidio investigado; extremos invocados en el escrito de fs. 1/12, dirigido a la Excma. Cámara del Fuero.

Ante dicha proposición, los entonces Sres. Jueces de la Alzada decidieron, el 28 de febrero del año 2001 –fs. 14/5-, mediante auto fundado, la remisión de la querella a sorteo de práctica, para el desinsaculado del Juzgado del Fuero que debiera entender en lo sucesivo.

La decisión, tuvo fundamento en la favorable acogida que hicieron los Magistrados, del derecho a la verdad invocado por los querellantes, al afirmar “... *En numerosas ocasiones este Tribunal tuvo oportunidad de dejar sentado el reconocimiento de los derechos que surgen del ordenamiento nacional e internacional en materia de derechos humanos (vid. Reg. n° 1/95; 3/95; y 6/95, entre otras). Y hasta el presente persigue hacer efectivos los mismos, mediante la labor que viene desarrollando en aras del esclarecimiento de la suerte que pudieron haber corrido las víctimas de los delitos que*

Poder Judicial de la Nación

fueron denunciados ante esta Cámara, en virtud de la competencia atribuida por la ley 23.049 ...”.

Con la previa aclaración acerca de la relación de la procedencia de los supuestos señalados, en referencia a los ilícitos cometidos durante la Dictadura Militar –respecto de los cuales y por entonces, se articulaban tales averiguaciones-, consideraron los Sres. Jueces de Cámara -Dres. Martín Irurzun, Horacio Raúl Vigliani, Eduardo Luraschi y Luisa Riva Aramayo-, el exceso respecto de dicha materia, en los hechos traídos en la denuncia del Sr. Hairabedian; circunstancia habilitante de la intervención del Sr. Magistrado de la Instancia, para su conocimiento y decisión.

Ante la reunión de los extremos de exigencia legal, se tuvo al nombrado como parte querellante, con el patrocinio letrado indicado, y el domicilio constituido; y posteriormente, y a tenor de los instrumentos acreditantes, la potestad representativa en ese carácter, de las organizaciones de la comunidad Armenia en nuestro país, a saber:

1. La **Institución Administrativa de la Iglesia Armenia**, representada por el Sr. Armenak Mezdouran;
2. La **Asociación Cultural Armenia**, representada por el Sr. Carlos Lázaro Seferian;

3. La **Cámara Argentino Armenia de Industria y Comercio**, representada por el Sr. Arslanian;
4. La **Unión Cultural Armenia**, representada por el Sr. Adrián Norberto Lomlomdjian;
5. La **Unión Compatriótica Armenia de Marras**, representada por el Sr. Luis Carlos Sandjian;
6. La **Asociación Tekeyan**, representada por el Sr. Sergio Carlos Nahabetian; y
7. La **Unión de Residentes Armenios de Hadjin**, representada por el Sr. Shake Kopoushian.

Bajo tales condiciones, se dio inicio al trámite de éstos obrados en ejercicio del Derecho a la Verdad por parte de los querellantes, por las calidades y representación invocadas, y en procura del esclarecimiento de los hechos sometidos a conocimiento de ésta Judicatura; articulándose los actos procesales inherentes, de conformidad con lo que quedará expuesto en el apartado próximo.

2. La posición del Ministerio Público Fiscal. El pronunciamiento de la Excma. Cámara del Fuero.

2.1. La intervención Fiscal.

Poder Judicial de la Nación

Se dio intervención al Ministerio Público Fiscal, a tenor de la querrela introducida, en los fines previstos en el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación, el 12 de marzo del año 2001 –fs. 18-, oportunidad en la que el Sr. Magistrado por entonces a cargo del Juzgado, el Dr. Gabriel Cavallo otorgó dicho traslado y operada la ratificación de la pretensión querellante de fs. 17.

De resultas de dicha vista, surge el dictamen de fs. 19/20 del 15 de marzo del mismo año, en el que el Dr. Miguel Ángel Osorio, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía n° 10 del Fuero e interviniente por turno, instó la desestimación de los obrados por aplicación del artículo 180 “in fine” del ritual.

Fundó su postulación, en el principio de territorialidad en la aplicación de la Ley Penal, que en razón del lugar de perpetración de los sucesos cometidos, torna inviable su investigación en el ámbito jurisdiccional de la República Argentina; y no obstante la condición de garante de nuestro país, de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio –art. 75 inc. 22-.

Luego, y partir del temperamento adoptado por el Tribunal de Alzada en 10 de octubre del año 2002 –al que ya he de referir en el segmento correspondiente-, se produjo nuevamente el Sr. Agente Fiscal de conformidad con el dictamen de fecha 22/10 del mismo año –fs. 62-.

Poder Judicial de la Nación

Allí, el Dr. Miguel Osorio, luego de hacer un breve racconto de lo actuado en la causa, e invocando el decisorio superior, y manteniendo el criterio expresado en el dictamen precedentemente aludido, hizo hincapié en la imposibilidad de de impulso de la acción penal y de ejercer una pretensión punitiva en éste proceso; aunque remarcó la innecesaria intervención de ese Ministerio Público en el trámite de la causa, habida cuenta que “... la averiguación que se pretende no afecta en modo alguno la intervención o actuación de los distintos órganos del Estado ni perjudica a los intereses de la sociedad ...”.

2.2. El pronunciamiento de la Excma. Cámara del Fuero.

El 10 de octubre del año 2002 –fs. 58-, Los Dres. Horacio Rolando Cattani y Eduardo Luraschi, emitieron pronunciamiento en revocatoria de la desestimación resuelta en 22/6/01 por el Sr. Magistrado que me precediera en la tramitación de éstos obrados, Dr. Gabriel Cavallo.

La revocatoria, tuvo por fin se abone a la re evaluación del pedido que objetiva ésta trama, y en mayor ajuste a sus proposiciones, centradas en el pedido de la investigación y al esclarecimiento de los hechos traídos en denuncia –y el destino

Poder Judicial de la Nación

final de los familiares y lugar donde yacen sus restos; el cual se encuentra exento de pretensión punitiva.

Ya entonces, y bajo la dirección de éste Magistrado, en 23 de octubre de 2002 –fs. 63/9-, y mediante un auto fundado al que remito en homenaje a la brevedad, se resolvió **desestimar la denuncia penal** en la presente causa, y **dar curso a las averiguaciones** de carácter internacional propiciadas hasta ese entonces, y que se abonaron mediante los libramientos ordenados en los puntos resolutivos 2., 3. y 4. del citado decisorio – actividad investigativa luego completada con los documentos obtenidos, y los testimonios prestados ante el Tribunal y los ofrecidos por la querella-.

En virtud de ello, es que se inicio un prolongado proceso de recopilación de información, haciendo uso para ello de los medios probatorios que autoriza el Código Procesal Penal de la Nación, y con la intervención de la querella, unificada en la representación que ejerce respecto de las distintas organizaciones de la Comunidad Armenia en la República Argentina.

A los fines de describir adecuadamente la prueba producida y en razón de la cual, se funda la presente resolución declarativa, es que se habrá de emplear como método su discriminación en: a) la información obtenida con motivo de los exhortos internacionales librados en la causa; b) el aporte informativo de la querella, ante la morosidad verificada respecto

Poder Judicial de la Nación

de algunas de las rogatorias cursadas; y c) los testimonios recogidos, de los que se hará especial expresión, los recibidos en la propia Sede Judicial.

Ello, y sin perjuicio del mejor abudamiento que se encuentra constado en los anexos documentales que se incorporan al presente documento, como parte integrativa del mismo.

3. La información obtenida. Los exhortos internacionales y el aporte de la querella.

3.1. Exhortos internacionales.

A instancia de la Querella, ésta Judicatura ha librado diversas rogatorias internacionales en los fines de la obtención de toda la información procurada, en relación a los sucesos bajo examen. De tal modo, se tiene:

a. Exhorto librado al Gobierno de Turquía.

Ordenado en fs. 63/9, tuvo por objeto obtener un informe detallado de la suerte corrida por los familiares paternos y maternos de Gregorio Hairabedian, radicados en Palú (Jarput) y

Poder Judicial de la Nación

Zeitún (Soulemainy) respectivamente, durante los sucesos acontecidos entre los años 1915 y 1923 en las citadas ciudades.

También, consta en la rogatoria la solicitud de puesta a disposición de éste Magistrado, o de las personas físicas o jurídicas expresamente autorizadas al efecto, de los archivos que posean relativos a los sucesos mencionados, de los cuales fueron víctimas los familiares de Hairabedian, ya sea por desaparición, deportación, ejecución o cualquier otro modo de exterminio; como también así, la posibilidad de practicar "in situ" todo tipo de investigación tendiente a la localización de los restos de tales personas.

La rogatoria en cuestión, y conforme se encuentra constado en fs. 274/345, tuvo negativos resultados en orden al diligenciamiento de su requisitoria, y por entender las autoridades del Estado requerido, que la Convención internacional no otorga facultades judiciales a la Corte sobre la cuestión.

b. Exhortos librados a los Gobiernos de Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica, República de Alemania y el Estado Vaticano.

En la misma providencia antes expuesta, se procuró por

Poder Judicial de la Nación

Idéntica vía, la obtención de tales Estados la remisión de toda la información que obre en sus archivos, relativa a los sucesos ocurridos entre 1915 y 1923, en Jurisdicción de Turquía, en los Vilayetos de Trebizonda, Erzerum, Vitlis, Diarbekir, Jarput y Sivás, donde habitaba el pueblo armenio entre otros territorios, bajo la administración imperial o republicana de Turquía.

Luce en consecuencia de tales libramientos, en fs. 751/3, la respuesta negativa constada por Cancillería Nacional, respecto de la rogatoria librada a la Gran Bretaña, que da cuenta “... *no son capaces de asistir en este caso particular, ya que la rogatoria enuncia claramente que no esta hecha de acuerdo a una investigación criminal según la legislación doméstica contenida en “the crime internacional Co-Operations Act 2003” ...*”.

Similar criterio, es el que expresaron las autoridades estadounidenses, de acuerdo con el documento constado en fs. 493 de autos, sentando el criterio de la imposibilidad de ejecución del pedido, ante la no existencia de una investigación penal. Tal respuesta, es la que dio lugar a la autorización por parte del Tribunal a la querella, para la investigación en aras de traer a la presente, los documentos solicitados; los que resultaron acompañados en fs. 534/748 del expediente.

Las autoridades de la República de Alemania, hicieron saber un temperamento similar al expresado por Gran Bretaña y

Poder Judicial de la Nación

EE-UU, en orden a la imposibilidad de cumplir la rogatoria atento a la inexistencia de investigación penal; no obstante lo cual, formularon indicaciones en los fines de atender al fin del querellante, y sindicativas de la existencia de documentos en el Archivo Político del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de ese país, dando lugar con ello también, a la búsqueda documental in situ autorizada por el Tribunal respecto de los querellantes; cuyas resultas fueron acompañadas a la investigación.

USO
OFICIAL

Finalmente, el Estado Vaticano contestó el requerimiento en fs. 151/2, estimando el mismo más propio de historiadores; aconsejando a los interesados a la obtención de la información pertinente de los archivos en el lugar de los hechos, o bien, en los Archivos Vaticanos que “... están abiertos a los investigadores. ...”.

c. Exhorto librado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dicho requerimiento, tuvo por fines:

a. La remisión de copia certificada del “informe revisado y actualizado sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio” preparado por Ben Whitaker y

Poder Judicial de la Nación

aprobado en el 38°vo. período de sesiones de agosto de 1985 – E/CN.4/Sub.2/1985/6-; y

b. Copia certificada de las actas del 38°vo. período de sesiones, tema 4 del Programa Provisional; documentos glosados en fs. 113/46 de autos.

d. Exhorto librado al Gobierno de la República de Francia.

USO
OFICINA
LA
C
F
O
S
C

Sin perjuicio de la negativa respuesta del Estado requerido al efecto de su diligenciamiento –con fundamento en su incompetencia-, el querellante acompañó en fs. 784/930, las fotocopias de los archivos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, con traducción respectiva.

e. Exhorto librado al Gobierno de la República de Bélgica.

Informó el Estado Belga “... las investigaciones y los archivos de esos trágicos eventos se conservan en los archivos (P&C1) de este Departamento. Se trata fundamentalmente de documentos intercambiados entre el departamento y las Representaciones diplomáticas belgas en distintas partes del mundo. Este Departamento no pone objeciones para que los documentos sean consultados en su sede que dispone de una sala de lectura accesible

Poder Judicial de la Nación

todos los días de 9 a 16 hs., sin interrupción. ...”. Tal documentación, procesada y clasificada por el querellante, fue aportada al expediente.

f. Exhorto librado al Gobierno de la República de Armenia.

Fue diligenciado por el Ministerio de Justicia de la República de Armenia, con el envío de aproximadamente doce mil documentos (12.000), y negativo informe en referencia a los familiares del querellante Hairabedian.

g. Exhortos librados a los Gobiernos de las Repúblicas de Grecia, Siria, Libano, Egipto, Jordania, Irán y Palestina.

Sin diligenciamiento el requerimiento cursado a la República de Grecia; devueltos por Cancillería los exhortos librados a las Repúblicas de Siria, Líbano y Egipto, para acompañar la traducción al idioma árabe, siendo similar la suerte corrida por la rogatoria librada a la República Iraní; no consta de momento, la contestación de la rogatoria cursada a la República de Jordania; y habiendo sido expresada por Cancillería Nacional, la imposibilidad de diligenciamiento de la rogatoria librada a la República de Palestina.

h. Exhortos librados al Comité de la Cruz Roja y a la Iglesia Apostólica Armenia.

No ha sido de momento, contestada la requisitoria cursada al Comité de la Cruz Roja; y habiendo manifestado su ajeno carácter a la evacuación de los requerimientos, la Iglesia Apostólica Armenia.

3.2. El aporte documental de la querella.

Como antes se dijera, éste aporte documental tuvo lugar como consecuencia, de las negativas respuestas suministradas en gran parte de las rogatorias internacionales motivo de libramiento en autos; las que en su mayoría, hicieron referencia a la disposición de los archivos respectivos, para la consulta y/u obtención de los documentos en cuestión.

De tal modo, es que se ha habilitado la vía de la autorización por decisión del Tribunal y a requisitoria de la parte querellante, a la constitución "in situ" por ante esos archivos nacionales de carácter público, y la obtención, procesamiento y sometimiento al Tribunal, de la información obtenida, en una tarea

Poder Judicial de la Nación

que prácticamente, se fue desarrollando a lo largo de toda la tramitación del expediente.

Los archivos recopilados por el querellante, fueron acompañados sucesivamente a la investigación y se encuentran detallados, especialmente, a tenor del informe presentado en fs. 954/5 de autos; constando entre sus probanzas:

a. Documentos obrantes en los archivos nacionales del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

b. Documentos obrantes en los archivos de la República Armenia.

c. Documentos obrantes en los archivos de la República Federal de Alemania.

d. Documentos del Imperio Británico.

e. Documentos del Estado Vaticano, y

f. Documentos colectados de Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Bélgica.

También, acompañó la querrela otros documentos de interés, en orden a los lineamientos de su pretensión, tales como:

* compact disc conteniendo resúmenes documentales;

* Certificación abonada por el Sr. Miembro del Tribunal Permanente de los Pueblos y Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, sobre la autenticidad del cuadernillo intitulado "Tribunal Permanente de los Pueblos, Sesión sobre el Genocidio del Pueblo Armenio";

* informes oficiales sobre religiosos asesinados durante el genocidio;

* Informe elaborado por el Programa de Historia Oral de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA., relativos a testimonios orales de sobrevivientes del genocidio;

* certificado de la Iglesia Apostólica Armenia, sobre familiares del Gregorio Hairabedian y el Pueblo Armenio residente en Anatolia Oriental; y

* el aporte y contribución a la convocatoria de descendientes de víctimas del genocidio armenio, para prestar declaración testimonial en la causa; los que serán precisados en toda su extensión en el considerando 4. del presente.

4. Los testimonios prestados en la causa.

A sugerencia del Querellante, acordó la Judicatura la recepción de un segmento de declaraciones testimoniales cuya significación, radicó en la posibilidad de escuchar en sede judicial, los testimonios de personas que hubieren tenido conocimiento, ya sea en forma directa y/o por vía de su ascendencia, de los sucesos bajo examen.

Entonces, a propuesta de los querellantes, concurrieron por ante el Tribunal, distintas personas de la colectividad Armenia en la República Argentina, quienes fueron convocados, teniendo

Poder Judicial de la Nación

en cuenta su conocimiento de los hechos, como también así la calidad de testigos hábiles, y en plena aptitud para prestar su testimonio ante los Estrados Judiciales y en el marco de ésta investigación.

Serán reproducidos, seguidamente, los aspectos más salientes de las declaraciones prestadas, según seguidamente se consta.

4.1. Declaración testimonial de **BAUTISTA KUYUMDJIAN.**

Prestando su testimonio el día 27 de noviembre del año 2009, dijo ser argentino naturalizado, CI. MERCOSUR n° 1.752.660, de estado civil casado, abogado nacido el 11/2/1920 en Adana, Armenia por entonces, actualmente territorio turco, domiciliado calle Figueroa Alcorta 3662, piso 8°vo. de ésta Ciudad.

Manifestó “... *que habrá de ser muy concreto en su exposición, y habrá de referir exclusivamente, a aquellos hechos que afectaron en forma directa a su familia. Se refiere a sus padres, abuelos, y a todos los antecesores. Los hechos le constan porque si bien es cierto, el declarante sólo tenía tres años de edad, cuando llegó a éste bendito país, que es la República Argentina, cuanto sus padres vivieron y fueron objeto de comentarios dentro del ámbito familiar en forma permanente, le habilitan para afirmar entre otras cosas, lo*

Poder Judicial de la Nación

siguiente: su familia ancestralmente es originaria de un pueblo llamado Hadjin; donde vivieron durante generaciones y generaciones, armenios, profesando libremente su religión cristiana. La política de exterminio de los armenios instrumentada por el Gobierno del Imperio Otomano, y luego Turquía, se canalizaba mediante la expansión territorial de los turcos sobre territorios armenios llegando el ejército a un pueblo e intimando a todo el pueblo a salir de él, para dirigirse a algún otro pueblo cercano, armenio también. El pueblo entero salía caminando, llevando los enseres que podían, a través del desierto para llegar a la población siguiente, desde la cual posteriormente eran también obligados a salir todos, con destino de otro pueblo más. En camino, el ejército turco acosaba a los caminantes y la muerte venía por hambre, por sed, por agotamiento, por enfermedad, o directamente, por muertes causadas con alevosía y ensañamiento por las tropas turcas. Una anécdota que su padre contaba es que en una oportunidad le tocó ver como un soldado turco abría el vientre de una mujer Armenia embarazada, sacaba ese pequeño ser todavía no nacido, lo ensartaba en una bayoneta y le decía a los armenios, ahora pídanle ayuda a su Dios, al Dios de ustedes. Hechos de esta naturaleza, se han repetido miles de veces. Además del testimonio de sus padres, el declarante ha oído que en la ciudad de Buenos Aires, un grupo de sobrevivientes del pueblo de Adjin reunido en la casa de sus

Poder Judicial de la Nación

padres, narraban historias similares. Historias narradas entre ellos, recordando con dolor episodios que tuvieron que vivir. Los motivos que se exteriorizaban en esas reuniones, eran política expansionista territorial del Gobierno Turco, cuestiones religiosas —porque Armenia es el país que adoptó el cristianismo como religión oficial antes que ningún otro-, y los turcos devenidos en islámicos, encontraron en la religión una de las causas que condujeron al genocidio. Esa actitud de los turcos con relación a los armenios, que si bien tuvo la expresión mas sangrienta en el tipo de episodios antes narrados, continuó permanentemente en toda la zona de influencia del imperio otomano, que para esa época se extendía tanto por Siria, Líbano y gran parte de Europa. Sus padres lograron huir y buscaron refugio en Damasco, Siria, pensando que en una ciudad mas grande y más importante, esos actos eran más difíciles de que sucedieran. No obstante ello, se perseguía a los jóvenes armenios y a las jóvenes armenias; a unos para mandarlos al ejército, al desierto, y a las otras para violarlas o tomarlas como concubinas. En busca de mayor seguridad, sus padres se radicaron primero en Siria, Damasco; después fueron a Adana -donde nació el declarante-, de donde también tuvieron que salir buscando mayor seguridad volviendo a Damasco, y por último en la desesperación, buscar un país cristiano donde refugiarse, y así tuvieron y tuvo —el declarante- la gran suerte

Poder Judicial de la Nación

de llegar a la República Argentina, donde encontraron paz, posibilidad de vivir, educarse, no ser discriminados, y así en el caso del declarante, tuvo educación primaria, secundaria, y universitaria gratuitas y pudo también, acceder al honor de ser profesor titular en la Facultad de Derecho donde se recibió. Como dato, desea manifestar que de su familia directa, sólo pudo tener contacto con una abuela, porque los otros tres abuelos fueron asesinados y nunca los pudo ver. A sugerencia de la querrela, y preguntado que fue por V.Sa. para que diga por cuál es su aspiración en la causa, contestó: que su única aspiración, es que se conozca la verdad, y eventualmente se haga justicia, sin ninguna aspiración económica sino la satisfacción de que sus padres y abuelos sepan, que no se han olvidado, y que pretenden que se haga justicia para memoria de ellos. ...”.

4.2. Declaración testimonial de **HAIK LOMLOMDJIAN**.

Declarante el 30 de noviembre de 2009, manifestándose como argentino naturalizado, DNI. n° 93.332.067 casado, jubilado, nacido el 12/01/1917 en Marash, Estado Turco, domiciliado en calle Gualaguaychú 1050, Capital Federal.

Manifestó “... el declarante se considera fruto del genocidio, naciendo en 1917, en pleno genocidio. Su ciudad natal, Marash, la tiene siempre en memoria, no puede olvidarlo. Que la

Poder Judicial de la Nación

ciudad era un paso estratégico, dado que las cruzadas pasaban por Morash para pasar a Jerusalem, por eso entre nuestro pueblo hay bastantes nacidos pelirrojos, porque el armenio propio es más bien morocho. También en Marash, el Imperio Otomano no permitía construir las Iglesias a nivel del suelo, sino que debían hacerlo bajo tierra, siendo esos los recuerdos que tenía de cuando vivían en su ciudad. Recuerda las matanzas, cada cinco o diez años el Gobierno Turco declaraba un día libre para que los turcos atacaran barrios armenios para matar y armenios y robar lo que tenían en sus casas. Que lo que recuerda es que el ex esposo de su mamá, fue muerto por los turcos en 1907, se llamó Matanza de Adana, donde murieron entre miles esta persona, cuando salía del comercio para llegar escapando de los perseguidores. Esas matanzas ocurrían cada cinco o diez años. En 1905, fue la Matanza Grande, donde murieron más de doscientos mil armenios. Su mamá, quedó viuda y embarazada. El suegro de su madre, tenía una hija que se había casado con el papá del declarante, que falleció durante el embarazo. Que entonces, su padre y madre quedaron huérfanos. Cuando llegó la orden del Gobierno Turco de salir al desierto, el suegro de sus padres, un hombre poco inteligente, pensó: tengo mi hijo recién nacido, mi nuera y yerno viudos, los casó a los dos para que durante esa estadía en el desierto cuiden también a su nieto. Tal es así que llegaron a estar en el sur de Siria, en el

Poder Judicial de la Nación

desierto, en una aldea cerca de Damasco. En el año 1917 nació el declarante, volviendo a su ciudad Marash, con la esperanza que habían ganado la guerra contra el Imperio Otomano, y los Armenios tendrían libertad y su gobierno. En Marash, habían 20.000 armenios y 20.000 turcos. Los armenios eran comerciantes, trabajadores o campesinos. Los turcos eran gobierno y militares, que mandaban a todos. Cuando volvieron, el ejército francés había ocupado lugares estratégicos, pero no podían ocupar el fuerte de Marash, porque los turcos lo ocuparon. En el ejército francés habían 300 voluntarios armenios, que lucharon para ganar la guerra. Pero el 20 de enero de 1920 se sublevaron los turcos, atacaron a los armenios en sus hogares, y entonces otra vez tuvieron que juntarse en las iglesias, colegios. A su familia le tocó refugiarse en Betchalem, un colegio alemán, del que no podían salir afuera porque afuera había francotiradores. Que el ejército francés se defendía, no atacaba. Hasta que en una iglesia que habían 1500 armenios que fueron quemados por los turcos. El comandante francés, no permitió que el ejército los salvara. Luego, en pleno invierno, vino un bombardeo aéreo francés, atacó a los turcos, con lo que creyeron que les iban a dar con todo. En realidad, fue una maniobra para deportarlos, haciendo que los armenios salieron de los refugios, para deportarlos en un camino de Adana a Chipre. Que se trata de un camino

Poder Judicial de la Nación

montañoso y nevado, lugar donde murieron congelados, de su familia la madre de su mamá y tres hermanas. Un año después, apenas terminó la guerra, los turcos fueron a buscar a un armenio católico que era dueño de muchas riquezas, y quién había dado al comandante francés su casa para quedarse. Lo agarraron, le cortaron la cabeza y la exhibieron en un palo por toda la ciudad. Lo cierto es que los franceses, que ellos pensaban que venían a liberarlos, en realidad no fue así se retiraron y contribuyeron de ese modo a la masacre. Ya, los que sobrevivieron, decidieron salir de Marash, abandonando todo lo que tenían. Con su poca edad, cuatro o cinco años, fue a ver las casas quemadas en el barrio armenio. Con esa ilusión siempre en sus ojos y en su mente, formo su papá una caravana de más de cien personas, abandonaron todo para ir a Siria, con la intención de salvarse. Apenas salieron de Marash, tiene una visión como una película. Que al salir en la caravana divisaron a la salida de Marash, un control de Gendarmería, que detuvo a la misma y preguntaron “quién es Artin” (su papá y otros tres se llamaban igual). Los agarraron a los tres, y los llevaron para el fondo. Que la caravana no siguió porque querían saber que pasó con esas tres personas. Al cabo de varias horas, ven que vienen tres corriendo del valle hacía la caravana, se juntaron de vuelta con ellos y siguieron el camino. La primer noche, se refugiaron en la iglesia de Aitab, después de allí cruzaron un río y llegaron a

Poder Judicial de la Nación

Alepo, donde había una carpa enorme donde se refugiaban ya fuera de peligro; de ahí buscaban un lugar y un trabajo, y así vivieron esas épocas. Como dato, añade que de los 20.000 armenios que vivían en Marash, quedaron 8.000. Preguntado para que diga por si desea agregar algún dicho a sus manifestaciones contestó que no lo va a hacer, con lo que no siendo para más se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por el compareciente, firmando a su turno, después de V.Sa. y por ante mí que doy fé. ...”.

4.3. Declaración testimonial de **MARGARITA**

MARGOSIAN.

Declarante el 1° de diciembre del año 2009, dijo ser argentina, tener DNI. n° 2.626.513, ser casada, ama de casa, nacida el 8/8/31 en Ciudad de Córdoba, Provincia homónima, domiciliada en la calle Salguero 2121, 7° “15” de ésta Ciudad.

Declaró “... que sus padres, nacieron en una zona del centro de Turquía, que se llamaba la Anatolia. Que la familia de su madre, eran treinta personas que vivían en una casa, siendo una familia bastante pudiente dentro de lo que era el pueblo —Tomarza-. El hermano de su abuelo —materno- era obispo, en un Monasterio donde ejercía como tal. El Monasterio era un lugar donde se daba de comer a los más humildes. Su abuelo, recibía al recaudador de

Poder Judicial de la Nación

impuestos turco en su casa. Cuando estaba éste señor, no permitían que las chicas salieran para que lo vieran, las tenían escondidas, porque el recaudador si no tenían dinero, se llevaba las chicas para venderlas en un harem. En la casa de su mamá, vivía un sacerdote muy joven. Que vinieron los gendarmes, lo buscaron a éste sacerdote y entre su madres, sus primas, etc., le piden por favor que no lo lleven; pero los gendarmes le atan las muñecas de la pata del caballo y lo arrastraron a todo galope. Luego, en un paraje, le cortaron la cabeza. Que no permitieron tampoco sepultar el cadáver del sacerdote, porque entendían su cuerpo, debía permanecer a la vista, con fines de amedrentar. Pero su abuelo, al tener cierta influencia fue con otros a la noche y lo sepultaron. En relación a su padre, manifiesta que era una familia muy pero muy humilde, donde su abuelo y su padre, eran pastores de ovejas. Cuando se produjo todo esto, vinieron a la casa de su abuelo paterno a buscarlo, y éste se había escondido. Entraron a la habitación donde había tres mujeres, su abuela, su madre con un bebé en los brazos, y otra cuñada. Cuando los gendarmes se meten en la habitación, la quieren llevar a su abuela, la que indico que se lleven a las jóvenes. Una de las mujeres se escondió, quedando su madre con el bebé en brazos. Su madre luchó para que no la lleven, y el gendarme le arranca el bebé de las manos, y lo estrella contra el suelo, empezando la muerte de uno de sus hermanos. La llevan a un

Poder Judicial de la Nación

sitio donde veían que se iban apilando cadáveres, pero que lo que a ella más le impactó, era su vecino, al que le habían cortado la lengua, porque no quería hablar. Y todos los que estaban allí eran vecinos, golpeados, con sangre, moretones, etc., algo impresionante. Manifiesta la declarante que a su madre no la tocaron, que llega su abuelo paterno quién se entregó -en definitiva, a quién estaban buscando-, su madre se arrima a saludarlo, le da un beso en la frente y aquel, fue el primer desaparecido de la familia. Que allí, comenzó la caravana de la muerte, su madre iba con la suegra, los padres, los tíos, y cuatro hijos. A la abuela paterna, la dejaron en el camino porque se había enfermado. La caravana seguía, no podían pararse por ser hostigados con látigos, descalzos o desnudos, y allí se produjo la muerte de sus cuatro hermanos. En el trayecto, se iban muriendo, porque no tenían para comer, tomaban la orina del camello, el burro o el caballo, y a medida que iban avanzando, se iban muriendo los bebés. Como no los podían enterrar, su madre de noche, tenía unas manos muy grandes, hacía un hueco y allí ponía el cadáver de su hijo. Le ponían piedras encima, para que los animales salvajes, lobos, perros, etc., no se los comieran. Así enterró a sus cuatro hijos, y el resto de su familia. Que llegaron a un paraje denominado “la ruta de la muerte”, lugar donde disponían, de un lado, a los que iban a seguir por la citada ruta, y en otro a los que no iban a proseguir. Su mamá,

Poder Judicial de la Nación

esa noche, pudo cruzar la línea divisoria, y se salvó. Que el lugar donde los conducían para morir, era el desierto de Der-El-Zor. Que entonces, pasó a una localidad llamada Adamo, donde nació el hermano de la declarante, que pudo sobrevivir y falleció hace dos años, en Córdoba, a los 89 años. Que en el año 93', hizo un viaje con sus nietos, hija y hermano a la inversa del viaje que habían hecho ellos. Quería encontrar una cruz, una piedra, algún lugar que se identificara a alguno de sus hermanos; pero no pasó nada, no había nada. Llegaron al pueblo, empezó a buscar la casa de su madre - aclara que la gente del lugar fue muy agradecida, se preguntaba a qué vinieron-, la que encontró, abriendo la puerta e ingresando a la misma. Cuando la turca la vio con el dedo la señaló y le dijo que venía a buscar el oro de la casa. La declarante le dijo que no, porque algo entendía. Le dijo al guía que le transmitiera "que venía a conocer la casa de su mamá", y le mostró la cartera en la que llevaba piedras para la tumba de sus padres. Quiso ir a una iglesia donde fueron todos bautizados, y no les quisieron mostrar. Hasta que se acercó una pareja de unos cuarenta años, a su hermano, y le dijeron: "yo te voy a llevar a la Iglesia". Abrieron el portón, y era tan triste eso de ver una iglesia llena de carbón, leña, camiones, etc.; y en el altar, con letras muy doradas, estaba escrito sobre un rezo de los armenios, que no había sido roto salido ni nada. Que debe haber sido una pintura de

Poder Judicial de la Nación

oro. Que a tal extremo la quedó a su madre la secuela del genocidio, que años después, ya viviendo en la República Argentina, tuvo oportunidad de vivir una suerte de segundo genocidio, en lo ocasión que paramilitares del Tercer Cuerpo de Ejército irrumpieron en la morada para secuestrar a su sobrina; ocasión en la que su madre, reaccionó con horror ante los efectivos, identificándolos como “turcos”, o “ahí vienen los turcos”. Desea añadir, que el pueblo del que era su suegra, Zeitún, es un pueblo que fue íntegramente quemado, con sus habitantes adentro. ...”.

4.7. Declaración testimonial de **CARABET TOPALIAN**.

Declarante el 24 de noviembre del año 2009, se presentó como identidad como argentino naturalizado, titular de LE. n° 7.638.338, argentino naturalizado, de estado civil soltero, jubilado, nacido el 12/3/27 en El Pireo, República de Grecia, domiciliado calle Cerrito 1530, 10° “C” de ésta Ciudad.

Y manifestó: “... que el declarante es hijo de Artin Topalian y Hamik Kevorkion, oriundos de Elmalu, localidad de Vilayato (Provincia) de Konia, a orillas del mar Mediterráneo, la que tenía para aquellos años, una pequeña conformación, dado que vivían aproximadamente 200 familias, que sumadas a otras trescientas o quinientas de localidades vecinas, sufrieron éxodo obligado en el año

Poder Judicial de la Nación

1922 con el Movimiento Nacional Kemalista. Sus padres, fueron soldados en el ejército de Turquía, y en ausencia de él, se registraron actos de vandalismo en la casa de su madre, de algunos otros familiares, y se vieron obligados a alejarse de terruño, sumándose a un contingente que fueron dirigidos vía Italia, hacia un campamento en Grecia. Que vivieron allí durante años, hasta que nació el declarante en el año 1927 lo que explica su origen. En el año 1929, sus padres y su abuela se radicaron en Argentina habiendo vivido en barrios armenios donde la comunidad había establecido sus escuelas idiomáticas, por consiguiente tuvo ocasión de concurrir a ellas. Que los conocimientos que adquirió, son vía sus padres, familiares, las instituciones que integraron con connacionales del terruño, la escuela idiomática Armenio, e integrado las comisiones juveniles que la comunidad fue creando. Que ha participado de la vida institucional Armenia ya como joven maduro, de lo cual puede transmitir entonces, vivencias directas; y conocimientos adquiridos del modo descripto. Que su familia directa sufrió agresiones en su propio domicilio, su madre fue herida con hijo recién nacido de meses, y se vio obligada a abandonar el terruño. De los actos referidos en los años 1915, poco puede aportar de vía directa de sus padres, pero si por todo aquello que conoció, a partir de su contacto en la comunidad. Los episodios narradas por familiares directos hablan de un cuadro tétrico, viendo

Poder Judicial de la Nación

fallecer a padres, madres, hermanos, hijos, etc., lo que está registrado históricamente; y el interrogante que siempre se hicieron, es porqué de todo, si nunca fueron factor de discordia. Pero que sí había un manifiesto intento de hostigamiento y agresión permanente que les hacía la vida imposible en las ciudades y aldeas donde vivían. Cuando refirió a actos vandálicos, hizo referencia al incendio de iglesias, invasión de casas, muertes en las calles, y especialmente contingentes grandes de caravanas que se arrastraban expulsados de las ciudades y localidades donde vivían, directamente hacia la muerte. Los que tuvieron suerte de integrarse a los campamentos de exiliados, si se salvaron, pero no así los que fueron asesinados de acuerdo a lo descrito. Que el problema armenio en Turquía, es un apéndice de la cuestión de oriente, que el famoso Congreso de Berlín de 1878 dispone mejoras en las condiciones de vida por hostigamientos de vándalos de exportación directa con medidas tributarias excesivas contra el trabajador campesino. Eso crea un movimiento de resistencia de reivindicaciones de derechos. Los movimientos de los Balcanes de reivindicación nacional despiertan también ansias de lograr mediante reclamos en los Estrados Internacionales, de derechos nacionales, pero no al igual de los de las etnias de los Balcanes que se separaban del imperio otomano por secesión de territorios y formación de Estados Nacionales. Esos tipos de

Poder Judicial de la Nación

movimientos se le atribuyen también a algunos armenios, y empiezan los hostigamientos. Sin embargo, fueron mal interpretados, porque el armenio no esperaba independización, sino mejorar sus condiciones de vida, y para su ejecución en la diplomacia internacional que interviene en los asuntos internos y eso provocó presión y agresión al Gobierno de turno, para silenciar los reclamos en la zona. El pueblo armenio adhiere al movimiento de los jóvenes turcos en el otomanismo, pero despertaron una conciencia supra nacional, hace que el nacionalismo excesivo de los turcos, se ensañe con otras etnias, en particular con la nación Armenia. Que de tal modo, hubo un ensañamiento como política del Estado Turco, contra el pueblo armenio. Se destacan como hechos de represión, los de 1896 y 1897, conocidos como Crímenes de Amit (Sultán), de frenar las aspiraciones, que luego se agudiza con la llegada del gobierno de los jóvenes turcos, y se pone en ejecución un plan ya programado, y organizado por las altas esferas del gobierno, de exterminio del pueblo armenio. Que la organización estaba a cargo de un Comité Especial, estaba conformado por una trilogía, integrada por Talaat Pashá, Enver —Primer Ministro-, Enver —Ministro del Interior-, y el tercero, Nazim Bey, que era Ministro de Seguridad; quienes fueron los que impartieron las órdenes de exterminio de toda la etnia, sin discriminar ancianos, niños, mujeres, etc..Las mujeres. eran

Poder Judicial de la Nación

secuestradas en muchos casos, vendidas como esclavas, los niños se entregaban al cuidado de familias turcas o directamente los exterminaban del modo mas salvaje. Que recuerda de su pueblo, murieron algunos en las caravanas que se hacían. Que lo que claramente ocurrió, es el genocidio del pueblo armenio por parte de los jóvenes turcos, especialmente en la población rural y constitutivo de lo denominada “Armenia Histórica”. Preguntada que fue en este acto para que diga si, con posterioridad a los sucesos de los años 1915 a 1923, en el que estimativamente se sitúan los hechos examinados, el Estado Turco prosiguió efectuando hostigamiento, sobre lo que quedó del pueblo armenio en la Anotolia, contestó: afirmativamente, existiendo desde entonces y hasta la fecha, implementado un fuerte aparato represivo, que de una manera u otro, prosiguió con los crímenes de la nación, Armenia e incluso, hoy día, hasta tiene tipificado un delito que consiste en hacer alusión al caso armenio, como un genocidio; circunstancia que se hace extensiva a otros hechos similares perpetrados por el mismo Estado en forma histórica, tales como los suscitados con el pueblo chipriota. Trae a colación, que en el año 1956, hubo hechos de vandalismo contra griegos y armenios, medidas y leyes de confiscación de bienes y propiedades armenias en los años 30’ y 50’, en los 60’s hubo medidas represivas; a lo que se aúnan actos de ultraje a las Iglesias que

Poder Judicial de la Nación

quedaron en lo que es hoy el territorio de Turquía. Yendo ahora hacia el origen de los episodios, el declarante manifestó que son detenidos en Estambul, 250 intelectuales, sacerdotes, obispos y actores sociales representativos de la comunidad y dispuesto su asesinato el día 24 de abril de 1915. Acto seguido, y por orden expresa en todas las gobernaciones del interior, comienza la ejecución del plan genocida, siendo impartida la orden por la máxima autoridad, Talaat Pasha. Que la orden impartida era que sin ningún tipo de contemplación, se liquidara de cuajo y raíz a toda la etnia Armenia. Que a partir de allí fue avasallada toda la Nación y símbolos y patrimonio cultural, además del exterminio físico de sus componentes. Desea aclarar en éste estadio, para una mejor comprensión de la naturaleza de los hechos, que la Nación Armenia, durante el imperio Otomano, estaba integrada a éste en una relación de súbdito, sin conflicto de ninguna índole, Que a partir de la transformación del sistema. monárquico en la forma de la denominada Monarquía constitucional, y el Gobierno de los Jóvenes Turcos, la situación del pueblo armenio siguió siendo la de una nación puede transmitir entonces, vivencias directas; y conocimientos adquiridos del modo descripto. Que su familia directa sufrió agresiones en su propio domicilio, su madre fue herida con hijo recién nacido de meses, y se vio obligada a abandonar el terruño. De los actos referidos en los años 1915, poco puede aportar de vía

Poder Judicial de la Nación

directa de sus padres, pero si por todo aquello que conoció, a partir de su contacto en la comunidad. Los episodios narradas por familiares directos hablan de un cuadro tétrico, viendo fallecer a padres, madres, hermanos, hijos, etc., lo que está registrado históricamente; y el interrogante que siempre se hicieron, es porqué de todo, si nunca fueron factor de discordia. Pero que sí había un manifiesto intento de hostigamiento y agresión permanente que les hacía la vida imposible en las ciudades y aldeas donde vivían. Cuando refirió a actos vandálicos, hizo referencia al incendio de iglesias, invasión de casas, muertes en las calles, y especialmente contingentes grandes de caravanas que se arrastraban expulsados de las ciudades y localidades donde vivían, directamente hacia la muerte. Los que tuvieron suerte de integrarse a los campamentos de exiliados, si se salvaron, pero no así los que fueron asesinados de acuerdo a lo descrito. Que el problema armenio en Turquía, es un apéndice de la cuestión de oriente, que el famoso Congreso de Berlín de 1878 dispone mejoras en las condiciones de vida por hostigamientos de vándalos de exportación directa con medidas tributarias excesivas contra el trabajador campesino. Eso crea un movimiento de resistencia de reivindicaciones de derechos. Los movimientos de los Balcanes de reivindicación nacional despiertan también ansias de lograr mediante reclamos en los Estrados Internacionales, de

Poder Judicial de la Nación

derechos nacionales, pero no al igual de los de las etnias de los Balcanes que se separaban del imperio otomano por secesión de territorios y formación de Estados Nacionales. Esos tipos de movimientos se le atribuyen también a algunos armenios, y empiezan los hostigamientos.. Sin embargo, fueron mal interpretados, porque el armenio no esperaba independización, sino mejorar sus condiciones de vida, y para su ejecución en la diplomacia internacional que interviene en los asuntos internos y eso provocó presión y agresión al Gobierno de turno, para silenciar los reclamos en la zona. El pueblo armenio adhiere al movimiento de los jóvenes turcos en el otomanismo, pero despertaron una conciencia supra nacional, hace que el nacionalismo excesivo de los turcos, se ensañe con otras etnias, en particular con la nación Armenia. Que de tal modo, hubo un ensañamiento como política del Estado Turco, contra el pueblo armenio. Se destacan como hechos de represión, los de 1896 y 1897, conocidos como Crímenes de Amit (Sultán), de frenar las aspiraciones, que luego se agudiza con la llegada del gobierno de los jóvenes turcos, y se pone en ejecución un plan ya programado, y organizado por las altas integrada a dicha monarquía, sin que jamás se hubiera declarado un Estado de Guerra. Esto significa que, la decisión política del exterminio, fue dirigida directamente sobre una población civil, conformada por la etnia de su origen, y reiterando, sin

Poder Judicial de la Nación

existir un estado de guerra. Preguntado por V.Sa. para que describa la evolución del hostigamiento que desembocó en los sucesos de los años 1915/1923. contestó: que en 1896/1897, como antes dijera, hubo lo que se llamó los actos de represión de los movimientos campesinos, para evitar la reproducción de los movimientos separatistas de los Balcanes. En 1908, los jóvenes turcos declaran la Monarquía Constitucional y el Sistema Liberal, se crea un parlamento donde participan las distintas etnias en forma representativa, pero en 1909, Un año después, se registraron actos de vandalismo y masacre, en la localidad Adana -la zona de la denominada “Pequeña Armenia” o “Silicia”, que actualmente es una ciudad importante del Estado Turco. Que mataron 30.000 armenios. Que éstos son los sucesos en los que históricamente, puede reconocerse el génesis del exterminio. Que el declarante y su pueblo, tienen la aspiración a que éstos hechos trágicos sean reconocidos como tales por el Estado Turco y reparados como corresponda. ...”.

4.8. Declaración testimonial de **ANTRANIK ARSLANIAN.**

Declarante ante la Judicatura el veinticinco de noviembre del año dos mil diez; presentándose como argentino naturalizado, DNI. n° 4.506.750, casado, de profesión odontólogo,

Poder Judicial de la Nación

nacido el 26 de octubre de 1921 en Beirut, República Árabe Siria, con domicilio en la calle Pareja 4142 de ésta Ciudad .

Expuso “... que el declarante es un sobreviviente del genocidio armenio. Nació en el año 1921, a los ocho días de su nacimiento, tuvieron que emigrar; porque el Gobierno Turco que se había instalado luego de la caída Imperio Otomano, con el beneplácito del Gobierno Francés que había ocupado las tierras nuestras, en lugar de entregarlas tierras a los armenios como lo habían prometido, desgraciadamente se las entregaron a los turcos. Que su padre y madre, que eran sobrevivientes de la deportación, en la que milagrosamente salvaron sus vidas, a pesar de que un millón y medio de personas fueron muertas de la manera mas espantosa. No gastaron, una sola bala. Los sacaron al desierto desde el pueblo de su familia de aproximadamente 80 o 90 personas, fueron arrastrados a los desiertos de Siria y la gran mayoría, fue muriendo en el camino de hambre y enfermedades. Las caravanas las dirigían criminales sacados de las cárceles, y también acompañados por milicias kurdas que aprovecharon esas circunstancias para adherir, como musulmanes, al Imperio Otomano. La gran mayoría fue llevada a los desiertos sirios a orillas del Río Eufrates. Ahí, no había comida, ni agua ni nada. Uno se moría de hambre, sed y enfermedad. Que sus padres salieron al desierto con dos hermanas y un hermano, que

Poder Judicial de la Nación

murieron de escorbuto. En la caravana no había médico ni nada, mientras más morían mejor, porque se iba haciendo más chica la caravana. Todas las caravanas llegaban a la ciudad de Alepo, una de las ciudades más viejas del mundo, desde donde iban hacia el Eufrates, que en un momento se llegó a poner color rojo, por la sangre de las víctimas de la matanza. Aclara que en esa época, Siria era parte del Imperio Otomano. Que sus padres, tuvieron dentro de toda esa desgracia, la suerte de caer en la ciudad de Hama y Homs, donde estuvieron aproximadamente dos años, alimentándose con pasto. Mientras tanto, morían sus hermanos, por las enfermedades del escorbuto, y por falta de alimentación. Las caravanas de armenios que eran llevados al desierto, eran producto de un plan sistemáticamente empleado por el gobierno otomano, de liquidar a los armenios que eran autóctonos de las tierras donde vivían, desde hacían 4500 años. Que la historia Armenia, empieza según los libros de historia conocidos, en el Monte Ararat, donde paró el Arco de Noé. Que los turcos son invasores, vinieron desde la estepa de la Liberia, eran mongoles, y se hicieron dueños de la Anatolia, de los Balcanes, y dominaban desde entonces como seres superiores, a pesar que en su mayoría eran analfabetos. Los armenios eran ciudadanos turcos de segunda categoría, y matar a un armenio era más fácil que matar a un perro. Las mujeres armenias, desgraciadamente, si les gustaban al

Poder Judicial de la Nación

turco, se las llevaba a su harén. No importaba si fueran vírgenes o casadas, y así el plan de ellos, mejorar intelectualmente su nacionalidad turca, con las mujeres armenias, que eran peor que esclavas. Las juventudes armenias, pretendían dentro del Imperio que se los respetara, pidiendo ser reconocidos como una minoría, simplemente. Jamás pretendieron la independencia de los turcos, eran ciudadanos turcos de nacionalidad Armenia. A pesar de todo lo dicho, el turco ya había diagramado liquidar el problema armenio en su territorio masacrando a los tres millones de armenios que había allí de los cuales un millón y medio fue masacrado. Que lo único que querían era ser respetado como ciudadanos, que jamás pidieron la independencia. Todo esto aconteció en la primera guerra mundial, que comenzó en el año 1914, lo armenios quedaron entre dos fuegos: como caucásicos, una parte estaba en poder turco, y otra en poder del régimen ruso zarista. Los armenios que estaban en la Rusia zarista, debían pelear en ese ejército; y del mismo modo los que estaban del otro lado, a favor de los turcos. Como el plan turco era el exterminio del pueblo armenio, los soldados que servían en el ejército otomano fueron masacrados y liquidados sin piedad en esa guerra. Los que se salvaron del genocidio de la deportación, volvieron a sus tierras con las ciudades quemadas, arruinadas, las iglesias destruidas, y quisieron recomponer sus vidas. Desgraciadamente apareció el

Poder Judicial de la Nación

movimiento Kemalista apoyado por el Gobierno Francés, el suyo - Hadjim-, que tenía aproximadamente 30.000 habitantes, sobrevivieron cinco mil. Al querer defenderse de Kemal, murieron de los cinco mil, cuatro mil quinientos. Sus padres sobrevivieron a esa segunda matanza, y el declarante nació en una ciudad vecina que actualmente, se llama Adana. Que previamente, había muerto un hermano que también había nacido allí de sarampión. La política de Mustafá Kemal, era liquidar a los últimos armenios, y con ocho días de vida vinieron barcos griegos a salvar a los pocos griegos que quedaban, y ellos pudieron ascender a ese barco en el puerto de Mersin. Este barco precario estuvo recorriendo todo el Mediterráneo Oriental y como pobres refugiados, puerto que tocaba puerto que rechazaban. Los puertos era Portsaid, en Chipre no los recibieron, en Esmirna tampoco, en Constantinopla tampoco. Todo en un barco miserable y sin agua. Afortunadamente, el barco termino desembarcando en El Pireo, Atenas. Que los barcos eran tres o cuatro, los llevaron a un descampado en Atenas, donde fueron precursores de las villas miserias que hoy se conocen. No tenían agua, techo ni nada. Que sus padres se levantaban a la mañana temprano, hacían ladrillos de adobe y así pudieron sobrevivir, a pesar a lo muy mala situación económica d Grecia que había perdido la guerra. Que el declarante acompaña un estudio sobre el Genocidio Armenio, efectuado por

Claude Mutafian, el que detallo muy bien como fue el plan llevado a cabo, y que se reserva en Secretaría por disposición de V.Sa.. ...”.

4.9. Declaración testimonial de **SIRANOUGH BADANIAN DE DERMOSESIAN.**

Declarante en éstos obrados el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, oportunidad en la que se presentó como uruguaya, titular de CIPF. n° 4.810.567, viuda, ama de casa, nacida el 8/12/1926 en Lattaqie, Siria, con domicilio en la calle Directorio n° 2386, piso 1, Depto. “5” de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Describió la nombrada “... que sus dos padres, habían nacido en la aldea de Zeitun. Que era un pueblo montañoso, en el Valle del Tauros, donde estaba enclavado. Los dos habían nacido en distintas aldeas. Su padre, en mayo de 1916, cuando ocurren el mayor ataque turco contra el pueblo, tenía 19 años de edad. Se ha enterado, porque los padres suyos le han contado, que mucho antes, ya los turcos habían hecho varias tentativas de desalojarlos de sus casas, y habían tenido frecuentes peleas o batallas. Contaba su padre que siempre habían sido repelidos los turcos, ayudándose de la posición geográfica de la aldea. En esa época, mayo de 1916 los turcos enviaron un ejército mucho más numeroso para lograr su objetivo. En

Poder Judicial de la Nación

el avance, fueron quemando casas, matando a los armenios, sacándolos de sus casas por supuesto; los pocos que lograban huir se refugiaban en las iglesias, los turcos los sacaban de las iglesias, las incendiaban, y se ven obligados a refugiarse en un fuerte; que estaba mas arriba, en la montaña, donde tenía asiento la aldea. Que los turcos habían pergeñado un plan para sacarlos del fuerte, y convencieron al obispo armenio de la ciudad de Marrash, que era la capital de Vilayeto (provincia); diciéndole que vaya a convencer a los oriundos de Ceitun, que estaban en el fuerte, para que se entreguen que no van a ser reprimidos, y que van a ser trasladados a otra zona. Que recuerda su padre, que ya estaban casi sin alimento alguno en el fuerte, y decidieron salir. En el momento en que salen, son atacados por los turcos, al abuelo de la declarante lo matan; que su padre contaba que cuando intentaba escapar le dieron una cuchillada y a los pocos que logran huir, los toman prisioneros. De allí, los llevan en un convoy a un poblado al norte de Siria —Ras-UI-Ain-, donde se encuentra con cientos y cientos de armenios, que han corrido la misma suerte. Jamás recibieron alimento alguno, están un tiempo allí como en un galpón, y un día fueron obligados a salir en caravana por el desierto de Der-El-Zor, en una caravana enorme donde la mayoría murieron, un turco quiso abusar de su abuela. Que su padre, estaba dos hermanos varones y una hermanita menor. Cuando quisieron

Poder Judicial de la Nación

abusar de su madre y ella se resistió, la mataron. Recuerda que a la noche, los turcos dormían un rato, y aprovechando ese momento ellos cavaron una fosa y enterraron a su mamá. Que cuando amaneció, los turcos los obligaron a seguir caminando a punta de bayoneta, y de pronto vio su padre que apareció un grupo de kurdos a caballo, que querían raptar a sus hermanos. Que el hermano menor de su padre, tenía unos doce años, y la menor, unos 8 o 9. Que cuando el mayor se interpuso para protegerlos, lo matan, y a su padre le disparan y le hieren en un hombro. El tenía la marca de la bala en el hombro derecho, lo que recuerda perfectamente la declarante por haberlo visto. Al anochece, los turcos revisaron el terreno, dieron por muertos a casi todos y se retiraron. Que los dejaron a merced de la suerte. Herido como estaba su padre, se arrastró y recuerda que llegó a una aldea árabe, que vivían en carpas. Que allí lo vieron desnudo – aclara que los turcos los habían despojado a los armenios de todas sus ropas y calzado-, y como ya estaban enterados de la suerte que habían corrido los armenios, estos árabes le dan de comer, le curaron la herida como pueden, y lo visten con ropa árabe y turbante, para no ser reconocido. Que le pidieron que tan pronto aclare se vaya ya de allí, porque los turcos van revisando todas las carpas, en busca de los sobrevivientes que pudieran haber quedado. Que su padre, contaba que caminó mucho trecho, siempre pidiendo limosna, comiendo lo que

Poder Judicial de la Nación

le dan subiendo a veces a carros que pasaban por el camino, y llega hasta el norte de Irak, a la ciudad de Bakuba. Allí encontraron a varios armenios, algunos de la aldea de él, todos cuentan que han pasado por el mismo martirio, y como su padre era un hombre bastante instruido —segundo año de magisterio en la aldea-, leen la Biblia y rezan. Al poco tiempo de estar en esa carpa, llega su madre con su padre, y la historia de su madre es otra. Que su madre, fue a vivir con sus abuelos, por cuanto al nacer su hermanita la mamá quedó muy débil de salud y no las puede atender a las dos. Que allí estaban los abuelos aclara, en la misma aldea, pero a cierta distancia de donde vivía su padre- unos tíos, y su padre, que llegó al poco tiempo con su historia. Cuando lo turcos avanzaron, para desalojar a su padre de la casa, intentaron raptar a su madre y su hermana. Al resistirse ellos, la matan, junto con la hermanita. El padre le contó esa historia a ella -la madre de la declarante-. Al poco tiempo llegaron también los turcos y los sacan de la vivienda a toda la familia. Lo único que recuerda ella, es que ha salido con su padre y su abuela, al resto de la familia ya no los vio nunca más e ignora la suerte que hayan corrido. Que también los llevaron al mismo poblado de Ras-Ul-Aim, y corren la mismo suerte que corrió su padre, los sacan en caravanas por el desierto, jamás le dan de comer ni de beber, y ella estaba con su abuela y su padre. Recuerda que por el hambre que

Poder Judicial de la Nación

tenían, lo abuela arrancaba el pasto del borde del camino y comían eso. Que a raíz de ello la abuela se enferma, tiene vómitos, diarrea, y cae. Ellos la quieren socorrer pero dice que los turcos a punta de bayoneta los obligan a seguir caminando. Que así llegó su madre -de la declarante-junto con su padre a esas carpas árabes, donde también les dan de comer y los ayudan, y luego siguen su camino y van exactamente a Bakuba1 Irak, donde se vieron con el padre de la declarante, en la misma carpa, donde había varios armenios alojados. Que allí empezó la historia, sus padres se casan en Bakuba, papá quiere comenzar a trabajar y van hasta Bazora, Irak, donde no consiguió trabajo, decidiendo ir a Bagdad. Allí su padre, se empleo en una petrolera inglesa; y luego de un tiempo, llegan a Siria, donde su padre se entera de la historia de su hermano. Entonces, recibió una carta donde el le cuenta que el kurdo lo ha llevado a vivir con su familia, pero que una patrulla francesa que estaba en búsqueda de niños armenios lo rescata, y lo lleva a un orfanato americano en Grecia. Preguntada la compareciente por V.Sa. que explique, en la medida que resulte posible, si sus progenitores podían tener conciencia del motivo o razones que tuvieron los turcos para llevar a cabo las atrocidades descriptas, contestó: que por lo conversado con sus padres, entiende que estaba claro que el genocidio, se perpetró por razones de expansionismo político y odio religioso. Que

Poder Judicial de la Nación

precisamente, lo primero que hacían, era incendiar las iglesias, lo que así lo demuestra. Que los responsables de las masacres, fueron Enver Pashá, Talaat Pashá, y Kemal Ataturk, esencialmente. Y con anterioridad, los Sultanes Imperio Otomano. Desea manifestar la declarante, que sus padres durante su vida, no tuvieron oportunidad de velar a sus familiares, ni tampoco de saber donde, luego de fallecidos, yacen. Que fueron hechos muy dolorosos, que habitualmente los hacían llorar a su padre y madre, y de lo que rara vez hablaban; puesto que prácticamente, destruyeron todas sus familias. ...”.

4.10. Declaración testimonial de **MARGARITA EULMESEKIAN.**

Depuso el dos de diciembre del año dos mil nueve, presentándose como argentina, DNI, n° 3.949.208, soltera, de profesión docente jubilada y actualmente Directora del Coro de la Catedral San Gregorio el Iluminador, nacida el 15 de julio de 1933 en Córdoba, Ciudad Capital, con domicilio en la calle Virrey Olaguer y Feliu 3090 de Capital Federal.

Declaró “... que el padre de la declarante, se llamaba Abraham Eulmez, nació en la provincia de Anatolia, Hadjin, en el año 1901. Su padre, murió a temprana edad, y comenzó sus estudios

Poder Judicial de la Nación

primarios en su ciudad natal en una institución de sacerdotes, que de entrada reconocieron las condiciones intelectuales de su papá, de laboriosidad, ganas, aprendizaje; dedicándole una especial atención, aprendiendo su papá francés, turco y armenio. Que también ofició de monaguillo en la iglesia local, lo que ayudó a ser autodidacta y formarse. Que ya se aprestaba a iniciar sus estudios secundarios en el año 1915 cuando empezó la hecatombe del pueblo armenio, de modo que sus estudios secundarios no pudieron realizarse. Abraham junto con su mamá, su hermana y su marido, familiares y conciudadanos, comenzaron el camino de la deportación, el camino del Desierto de El Zor, con toda la vicisitud que ello traía. Con mujeres jóvenes que ocultaban su belleza y juventud. Ello así porque los dirigentes e intelectuales, ya habían sido masacrados, como primera fase del plan. Llegaron a la zona de Rakka, cerca de Adana, otra ciudad de la Armenia, y se producían detenciones y asentamientos antes de continuar la errancia. Allí Abraham atrajo la atención de un jefe aldeano que al decirse cuenta de los peligros, y los llevó y traslado bajo su protección, a una aldea próxima. Que durante la deportación, estuvieron expuestos a toda clase de horrores, indudablemente con fines de exterminio. La finalidad era que el pueblo armenio no existiera más sobre la faz de la tierra, ni sobre el territorio turco. Que como era un pueblo infinitamente superior al pueblo otomano, era la

Poder Judicial de la Nación

existencia de los armenios el gran peligro de la coexistencia. En ese asentamiento llegaron rumores desde esa añorada patria, de que las cosas se iban calmando y había posibilidades de regreso, de manera que con la anuencia de su protector, Abraham regresó con su familia a Hadjiun, donde con sus connacionales comenzó la reconstrucción y los esfuerzos para que vuelva a ser su lugar de estadía, residencia, de vida, hacia el año 1920. Al poco tiempo, todas esas esperanzas se frustraron. Las hordas turcas y de países vecinos recomenzaron un nuevo ataque a los de Hadjiun, que se ven obligados a enfrentarlos con absoluta inferioridad y luego de una autodefensa de 9 meses, una valiente, increíble autodefensa, logran quebrar el fuego enemigo y suben a las montañas. Que ese es un episodio histórico del pueblo armenio, que se conmemora en todo el mundo, y conocido como la autodefensa de Hadjiun, de los nueve meses. Que hay una canción alusiva a esa espera, que le canta a los aliados franceses, de ayuda aérea que nunca llegó. Que logran luego, descender y llegar hasta la ciudad de Adana, donde se junta su papá junto con otros compatriotas. Que ello, se ubica cronológicamente en el año 1921, en la lucha activa de su papá. Que el proceso de deportación, significó violaciones, acosos, torturas, muertes, quedaron una ínfima cantidad de personas. Desde allí, siguió su ruta hacia Siria -Líbano-, en la ciudad de Jazir conoce a su mamá, que eran ambos docentes, se

Poder Judicial de la Nación

enamoran y se casan; siguiendo luego hacia Francia. Su padre fue en 1947 enviado como representante de América Latina a Nueva York al Congreso Internacional por la Causa Armenia. En 1957, fue nuevamente a EEUU para reunir fondos para la reconstrucción de Hadjiun en la madre patria, es decir, la Armenia Soviética. Que luego enfermó, y tuvo una muerte temprana, a la que alguien alguna vez, atribuyó como en verdad, adquirida “en 1915”. Que como muestra del enorme daño sufrido por el Pueblo Armenio, trae a colación que el Padre Gomidas, factótum esencial de la música folklórica armenia — que a su vez, constituye un pilar fundamental en la cultura de la Nación, aún expandida por todo el mundo-, falleció en el año 1935, luego de enloquecer, siendo esto una directa consecuencia, de carácter personal, del Genocidio Armenio y su horror. ...”.

UNO
DE
LA
CAUSA

5. La instancia de la resolución. Los anexos documentales.

En fs. 954/5 de autos, consta la presentación del querellante Gregorio Hairabedian, quién adjuntó al expediente un informe detallado de los informes nacionales que fueron recopilados a lo largo de la investigación, y que resultan ser los mencionados en el apartado respectivo de la presente decisión.

Poder Judicial de la Nación

Asimismo, consta en fs. 966/92 de autos, el escrito suscripto por el Dr. **Gregorio Hairabedian**, por derecho propio e **Isaac Nigoghosian**, en su carácter de Vicepresidente y representando a la Institución Administrativa de la Iglesia Armenia; **Rubén Víctor Kechichian**, Presidente de la Unión General Armenia de Beneficencia; **Bartolomé Ketchian**, como Presidente de la Asociación Cultural Armenia; **Ohanes Bogiatzian**, Presidente de la Cámara Argentino Armenia de Industria y Comercio; **Adrián Lomlondjian**, Presidente de la Unión Cultural Armenia; **Vicente Hovassapian**, Presidente de la Unión General Armenia de Cultura Física; **Gladys Markarian**, Presidenta de la Asociación Civil Armenia de Beneficencia de América del Sur; **Isabel Tchalian**, Vicepresidenta de la Unión Compartiótica Armenia de Marash; **Sergio Nahabetian**, Presidente de la Asociación Tekeyan; y **Chaké Kopoushian**, Presidenta de la Unión de Residentes Armenios de Hadjín; todos ellos, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Andrada, Credencial CPACF.T. 26 F. 831; instando la producción de una resolución declarativa de verdad y dando lugar con ello, a la puesta de los autos a despacho.

6. La contextualización histórica.

En los fines de entender la significación de los sucesos

Poder Judicial de la Nación

cuya reconstrucción se pretende, es necesario contextualizar el ámbito y circunstancias históricas que precedieron a los mismos; como herramienta de mejor comprensión, del proceso que desencadenara el exterminio llevado a cabo por el Gobierno de los Jóvenes Turcos.

No es ésta, la oportunidad de reproducir tres mil años de historia del Pueblo Armenio; tarea propia de las compilaciones históricas. Tampoco, éste vector procesal, resulta ser el ámbito de debate sobre los designios históricos de dicha Nación; sobre cuyo particular, asiste aclarar, toda discrepancia acerca de los datos, referencias y demás circunstancias que resulten expuestas, son propias de la discusión científica que éste Magistrado, respetuosamente, se abstendrá de abordar.

Sí, es la ocasión de un sucinto, preciso y acotado detalle de la evolución inmediatamente anterior a los sucesos, que tiene soporte en la bibliografía y documentos aportados por los querellantes a ésta investigación; cuya expresión, seguramente, podrá ser mejorada y profundizada por quienes tengan interés en ese aspecto, como bien debe aceptarse.

En los fines de ésta resolución declarativa, serán precisadas las secuencias que resulten funcionales a enmarcar, debidamente, los relatos e informes que lucen anexados.

Poder Judicial de la Nación

Primeramente, haré referencia al ámbito territorial donde tuvo su asiento histórico el Pueblo Armenio, y las circunstancias relativas a dicho extremo.

6.1. El territorio armenio.

El territorio originario de la Nación Armenia, se enclava en el espacio físico comprendido entre el Río Éufrates y el Cáucaso, en forma cercana a los lagos conocidos como Van y Sevan; con una topografía caracterizada por altas mesetas y valles profundos.

El Pueblo Armenio, habitante durante siglos de esa región, se distingue por hablar una lengua derivada de una raíz indo europea y una religión derivada del cristianismo autocefala desde el siglo IV.. La historia de éste pueblo, por demás prolongada, ha sido prolífica en cuanto a períodos de dependencia y particiones, siempre de la mano de los sucesos de dominación y/o procesos de independencia propios del primer milenio después de Cristo.

Como rasgo de interés, es de reconocer que Armenia, experimentó a partir de fines del siglo XI., en la región de Cilicia, frente a la Isla de Chipre, un último y floreciente reino que tuvo su ocaso en el año 1375, a partir de la dominación otomana, que dividió la Nación en dos estados musulmanes enemigos, uno de

Poder Judicial de la Nación

raíz sunnita (el Imperio Otomano) y otro de origen chiíta (Persia). Hacia el año 1600, la invasión rusa a la Armenia Persa, fue determinante de la convivencia a partir de entonces, de una Armenia occidental, bajo influencia otomana, y una Armenia oriental, en Rusia, con una pequeña proporción en territorio Iraní.

En el período comprendido entre ésta secuencia y los tiempos de genocidio, la existencia de la Nación Armenia, bajo la dominación turca, se extendía en la denominada Gran Armenia Occidental (entre el río Éufrates y el Arax), la Armenia Menor (regiones de Malatia y Sivas, al oeste del Éufrates) y la Cilicia (situada en el ángulo nordeste del Mediterráneo); con mas la existencia de numerosas e importantes comunidades extendidas en distintos lugares del territorio imperial (otomano), entre la que se destacaba la comunidad con asiento en la ciudad de Constantinopla, donde residía el Patriarca Armenio, representante ante las autoridades del Imperio.

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

6.2. El primer genocidio.

La Armenia sometida a la dominación de los sultanes otomanos, era un importante agente de desarrollo de ese imperio en el ámbito económico y cultural, siendo funcional a aquel, y manteniendo pacíficamente su condición de Nación dominada

Poder Judicial de la Nación

dentro del esquema imperial, en un grado de inferioridad marcado pero no necesariamente hostil.

En pocas palabras, Armenia gozaba dentro del Imperio Otomano, de una suerte de "protección", al permitírsele un moderado desarrollo que fuera funcional a los intereses imperiales y no afectara el esquema de dominación instituido.

La crisis que experimentó el Imperio Otomano a partir de la independencia de Grecia –proceso iniciado en el año 1821, y concretada en 1830-, fue el evento que desencadenó el desmembramiento imperial, que era visto por las potencias europeas de occidente como un riesgo frente a las ambiciones expansionistas de la Rusia de los Zares.

Hacia 1876, con el advenimiento del Sultán Abdul Hamid, el imperio contaba dentro de sus fronteras, con importantes minorías cristianas en territorios europeos (serbios y búlgaros) y en la Asia Menor (griegos y armenios). La derrota experimentada por Abdul Hamid en el comienzo de su reinado, a manos de los rusos, motivó el urgente apoyo británico al Imperio Otomano, en aras de soslayar la incidencia de la Rusia victoriosa.

Bajo tal paraguas protector, los Armenios habitantes del Imperio, se concentraban especialmente en la Cilicia, y los seis vilayetos orientales, a saber: Van, Bitilis, Erzerum, Diarbekir, Jarpert y Sivas; aunque, vale la pena señalarlo, en un contexto de degradación de su situación en el orden interno, que dio lugar a

Poder Judicial de la Nación

articulaciones políticas en el seno de la comunidad, en aras de al menos, no ver empeorada su situación en el esquema imperial.

Esto, se tradujo en la creación de varios partidos políticos; todos éstos que, aún por las diferentes tendencias ideológicas que pudieren profesar (es de recordar, se trata de un tiempo fuertemente atravesado por el florecimiento de las ideologías), demostraban su preocupación por la coyuntura y el futuro del pueblo armenio. Este es el contexto histórico en el que tiene lugar la barbarie genocida de la que fue objeto, a partir del año 1894, el Pueblo Armenio.

El primero de los genocidios, se sitúa entre los años 1894 y 1896, y se inicia a partir de la conocida como la masacre de Sasun, al oeste del lago de Van; que luego, un año después, y en razón de los reclamos de reformas exigidas por los partidos armenios, tomó cuerpo en una renovación de las matanzas ordenada por el Sultán Abdul Hamid.

Mas aún, con la activación de rumores entre la población musulmana en el este de Asia Menor, sobre presuntos complots en contra el Imperio, que directamente y como respuesta política a esa coyuntura, por mano propia, emprendió la matanza de armenios ante el silencio cómplice de las autoridades imperiales.

Estiman los historiadores armenios, que las víctimas

Poder Judicial de la Nación

fatales por ese período, ascienden al espanto de entre 200.000 a 300.000 armenios; crímenes que se sucedieron a la par de otros eventos repudiables, tales como migraciones forzadas, y miles de conversiones a la religión musulmana, para evitar la muerte o la migración.

Operaron como mano de obra de la represión musulmana, los llamados regimientos de hamidies, que eran detenidos por las revueltas kurdas de antaño.

La gravedad de los hechos ya acontecidos, no inspiró reacciones significativas en las potencias europeas, las que políticamente evaluaban como funcional a sus intereses contrarios a la Rusia Zarista, la consolidación de la estructura imperial otomana.

Esta "inacción", alentó el proceder represivo de los hamidies, focalizado sobre el pueblo armenio, que se vio compelido a organizarse en resistencia; permitiendo con ello, una suerte de "legitimación" de las posturas del Sultán, proclives a azuzar el fantasma del "enemigo interno" agitado por el Sultán.

Por otra parte y a la vez, la crisis visceral del Imperio Otomano, fue también factor del surgimiento de grupos nacionalistas turcos de corte reaccionario, que veían con preocupación la hipótesis de desmembramiento y la incapacidad del sultanato para administrar la crisis, que se aceleró con la derrota militar del año 1878.

Poder Judicial de la Nación

Ello también, preanunciaba la separación de las provincias europeas del imperio a corto plazo, lo que implicaba una sensible y sustentable hipótesis sobre el desmembramiento de la estructura política y nacional turca. Allí, anida el germen inicial del denominado "Panturquismo".

6.3. El Panturquismo y la Revolución de los Jóvenes

Turcos.

El Pueblo Turco, proviene de la región del Turán, en el Asia Central.

Migrando gradualmente desde el Asia Central hacia el Asia Menor (el oeste), donde se instalan en el siglo XI. (como antes se dijo) y cuya presencia allí, se consolida a partir de la Toma de Constantinopla en 1453; con una fuerte pretensión expansiva hacia el oeste de Europa, con cuyas naciones rivalizó históricamente y durante siglos.

La pérdida de las posesiones europeas, brindó impulso al crecimiento del pantuquismo, de plena inspiración en la doctrina del otomanismo, que preconizaba la fusión en una nueva nacionalidad, es decir, la unión de todos los turcos, desde el Bósforo hasta China.

Los pueblos que obstaculizaran ésta unión, debían ser apartados –eslavos y árabes-, expulsados –griegos- o bien,

Poder Judicial de la Nación

exterminados –los Armenios-, puesto que constituían una verdadera barrera geográfica entre los turcos otomanos y los tártaros del Cáucaso (actualmente azeríes). El Panturquismo entonces, proponía un “sacrificio” en masa en pos de la “preservación” de la integridad nacional turca, cuyo destinatario, según tal impronta histórica, debía ser el Pueblo Armenio.

La crisis del Imperio Otomano, tendría su desenlace en 1908, cuando estalló la Revolución de los Jóvenes Turcos, dirigida por el denominado Comité de Unión y Progreso o Itihad, que aventuró en principio, una aparente coyuntura favorable a las aspiraciones liberales no independentistas de los partidos armenios.

Como remezón del viejo sistema imperial, el Pueblo Armenio de Cilicia experimentó, en el año 1909, una segunda matanza planificada, primero en la Ciudad de Adana, con una cantidad aproximada de 30.000 víctimas armenias. El silencio seguía siendo la política de las potencias europeas, y la impunidad, la norma.

En 1913, Constantinopla fue ocupada por un golpe militar de inspiración panturquista. La Junta Gobernante (qué paradoja), estaba integrada respectivamente, por un representante de la Marina –**Djemal Pasha**-, de la Guerra –**Enver Pasha**- y del Interior –**Talaat Pasha**-; en otras palabras: los Jóvenes Turcos.

6.4. Los "paramilitares" jóvenes turcos.

En 1914, y como parte del programa revolucionario panturquista, los Jóvenes Turcos organizaron, a la manera de los regimientos hamidies, la denominada "Organización Especial"; al mando de dos médicos, Nazim y Behaedin Chakir.

Por entonces, ya había estallado la Primera Guerra Mundial; conflagración bélica que daba marco ideal para el plan genocida. Turquía, que al influjo del jerarca Enver, tomó parte del conflicto en apoyo de los intereses Alemanes, emprendió su campaña en el Cáucaso contra los Rusos, aprovechando la ocasión para integrar la mayoría de su ejército, con armenios que fueron obligados a combatir.

A la vez, y como existía una importante población Armenia también del lado ruso (la Armenia caucásica), se dio la paradoja de también, ser alistados armenios para pelear en el frente a favor de la Rusia de los Zares, motivo por el cual se enfrentaron armenios de uno y otro lado en una salvaje campaña, con desastrosos resultados para los otomanos.

Una de las consecuencias de la derrota, fue la atribución por parte de los turcos, de las responsabilidades del revés a los combatientes armenios alistados de manera compulsiva y desarmados.

Poder Judicial de la Nación

Otra consecuencia de ésta campaña, fue la auto defensa de los armenios combatientes de Van, quienes salvados provisoriamente, por el avance de los rusos, fueron presentados como insurrectos, reavivando los fantasmas de su condición presunta de “enemigo interno” y encontrando en ello, futura legitimación para su eliminación física.

Por otra parte, los intereses de las potencias en pugna, proponían el literal desinterés de la problemática Armenia, que por irrelevante para franceses e ingleses, como significativa para la alianza turco-austriaco-alemana, dejaba a aquellos expuestos a una latente (e inminente) hipótesis de masacre; como si el Pueblo Armenio, fuera una suerte de escoria étnica de necesaria eliminación, para consolidar el poder otomano en el Asia Menor y el Cáucaso, y de tal modo encontrar las potencias consonantes, en el poder dictatorial de los jóvenes turcos, un vital representante de sus intereses hegemónicos.

Este es el cuadro de situación en que se implementó el brutal Genocidio del Pueblo Armenio, es decir, en otras palabras, como se ensayó históricamente, un plan de eliminación de una Nación entera, en forma previa a lo que los nazis denominaron “la solución final”.

Y es en ese contexto histórico, que se inscriben los estremecedores relatos testimoniados ante ésta Judicatura, por hijos, nietos y bisnietos de sobrevivientes –o no- armenios, o

Poder Judicial de la Nación

anejados a ésta actuación judicial a través de la profusa actividad investigativa de los Sres. Representantes Comunitarios constituidos en querellantes, de lo que fue semejante barbarie; los que serán reseñados, con la significación y alcance que la instancia amerita.

7. El concepto de genocidio.

7.1. La previsión legal.

La Real Academia de la Lengua Española, ha definido la noción de GENOCIDIO, como:

El “... ***Exterminio o eliminación sistemática de un grupo humano o social por motivo de raza, de religión o de política. ...***”.

(Nuevo Diccionario Enciclopédico Espasa, Editorial Espasa Calpe, España, Edición año 2000).

La breve y contundente definición, testimonia locuazmente la brutalidad del concepto que se cierne sobre toda proposición: “... ***exterminio o eliminación sistemática ...***”, es decir, coloquialmente, tiene el significado de la acción material de hacer desaparecer de la faz de la tierra, un grupo humano o social, por las razones apuntadas.

Poder Judicial de la Nación

Más específicamente, y tal como lo han señalado los querellantes, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (CPSDG), cuyos designios surgen de la Resolución n° 96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 11 de diciembre de 1946, en su artículo 2ª, ha definido una serie de actos que encuadran en la categoría de genocidio, siendo éstos esencialmente, todas **“... las conductas llevadas a cabo con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, religioso o racial. ...”**.

La norma, recoge el concepto definido por Rafael Lemkin como **“... un conjunto de acciones que atacan las condiciones esenciales de la vida de un grupo y que van dirigidas a exterminarlo. ...”**.

Entonces, el citado artículo hace expresión de las acciones caracterizantes de este delito:

“ ... Matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. ...”.

Esta es la definición incluida en el artículo 4.2 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional constituido “ad hoc” para

Poder Judicial de la Nación

la ex Yugoslavia, el 2.2. del similar constituido para Ruanda y el 6 del Tribunal Penal Internacional. Reviste carácter de instrumento de Derecho Internacional Consuetudinario e “ius cogens”.

En nuestro orden normativo, sabido es, el art. 75 de la Constitución Nacional, en su inciso 22, incorpora con rango de Ley Suprema de la Nación, los tratados y convenios internacionales suscriptos por la República Argentina; circunstancia que habilita la aplicación de la normativa internacional invocada, a partir de dicho mecanismo constitucional.

U
S
O

O
F
I
C
I
A

L

7.2. La gravedad de su significante.

El objeto de exterminio es nada menos que un grupo humano o social, al que se identifica en virtud de la raza que representa, la religión que profesa, o simplemente, el pensamiento que en su existencia traduce ante sus semejantes.

El concepto es irracional y repugnante a todo orden civilizado; tanto como lo es, cualquier proposición que establezca “categorías” de personas, sobre la base de su origen étnico, la fe religiosa, o las convicciones políticas. Más todavía, si la proposición tiene por fin, señalar un grupo social, para hacer cesar su existencia.

Si es inaceptable ya la guerra; ¿Cuanto mas lo es cualquier proceso histórico que incluya la perpetración de un

Poder Judicial de la Nación

genocidio? ¿Quién da el derecho a exterminar a los semejantes?
¿Qué clase de derecho justifica exterminio de grupos sociales,
étnicos o religiosos? ¿Cómo puede justificarse la implementación
de un plan sistemático de eliminación de personas o grupos
sociales?

La gravedad de tales interrogantes, sin embargo y
lamentablemente, no fue ni ha sido, factor impidente de los
innumerables sucesos de muerte y barbarie de los que está
plagada la Historia de la Humanidad; ni menos todavía, de los
grandes genocidios que signaron el siglo pasado, pese a la
“evolución” del pensamiento humano -el exterminio judío en la
Alemania Nazi, tristemente conocido como la “Solución final”, y la
exterminación “ensayada” del Pueblo Armenio, en manos del
Estado Turco-.

En lo particularmente inherente a éste último y macabro
capítulo de la historia, como se ha visto, la confluencia de diversos
factores políticos, hicieron posible la masacre y a la par de ella, el
silencio o bien, la anuencia de las grandes potencias de la época
y respecto de los sucesos.

Es decir: ningún genocidio se hubiera perpetrado, si el
Estado Turco no lo hubiera proyectado e instrumentado; y las
grandes potencias en conflicto, no lo hubieran permitido.

Pues bien: la actuación judicial a la que me he
avocado, será el escenario de la presente resolución declarativa,

Poder Judicial de la Nación

que resulta ser el producto de la una tarea que se ha tornado verdaderamente eficaz, gracias al invaluable colaboración de las comunidades armenias en la República Argentina y sus representantes legalmente constituidos en el proceso.

7.3. Su distinción ontológica. Los crímenes contra la humanidad.

USO
OFICIAL

La distinción de la referencia, procede del texto de la Convención antes mencionada (CPSDG). y, en los propósitos de éste instrumento, permite caracterizar debidamente los sucesos bajo investigación en el concepto de Genocidio, con independencia ontológica respecto de los hechos caracterizables bajo la noción “crímenes contra la humanidad”.

El artículo 2 de la Convención exige como elemento esencialmente integrativo del tipo, la concurrencia de un elemento intencional específico o también denominado “mens rea” y/o “dolus especiales”, consistente en la intención por parte del autor de los actos enumerados en la citada norma, de eliminar total o parcialmente, un grupo de los mencionados en la Convención. La víctima, no es seleccionada por sus cualidades individuales, sino por pertenecer simplemente a un “grupo”.

Es decir, de tales consignas, deviene claramente que el rasgo distintivo del delito de genocidio, está signado por la

Poder Judicial de la Nación

específica caracterización de ese tipo de dolo, cuya ausencia no es impidente del castigo de todo otro tipo de crimen (tormentos, etc.) cuando por su carácter aberrante, adquiere un rango superior al de los delitos comunes, pero no alcanza la entidad genocida. Así entonces, se arriba a la categoría de delitos contra la humanidad, que se distingue del eje conceptual del delito de genocidio y por el elemento subjetivo antes mencionado.

De acuerdo con los plurales elementos testimoniales y documentales recabados en autos, resulta por demás claro y plenamente corroborado, que los hechos así acreditados, son merecedores del calificativo legal de "Genocidio", de acuerdo con la descripción que surge del invocado instrumento convencional, respecto del cual les asiste absoluta subsunción.

Ésta es la convicción que me asiste, que da sustento suficiente, a la persecución penal –aún con los reparos que en cuanto a su eficiencia, pueda ofrecer el transcurso del tiempo- al amparo de la imprescriptibilidad de la pretensión punitiva; como también así, al Derecho que asiste a las víctimas (y su línea sucesoria) de conocer al menos, los hechos cometidos en toda su magnitud, y la suerte que su grupo familiar de ascendencia corrió, en el contexto de sucesos de tan grave y extremo padecimiento.

Cierto es: resulta verdaderamente novedosa la naturaleza del presente proceso; sus peculiares características y condición, han por ejemplo motivado, la oportuna decisión del

Poder Judicial de la Nación

Ministerio Público Fiscal de apartarse del proceso, en atención a las razones expresadas en su momento, por el Dr. Osorio –y también y mas luego, por re asumida la intervención a través de la Fiscalía de Derechos Humanos-.

Y el fallo de la Excma. Cámara del Fuero, que de manera novedosa –siempre, teniendo en cuenta las particulares características de éste vector-, evidentemente ha entendido que el legítimo interés de la querella, se encuentra centrado en el esclarecimiento de los hechos explicitados y la persecución de una resolución declarativa de la veracidad de los mismos.

Pero su heterodoxa condición, no obstruye la vigencia y validez de los criterios sostenidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en referencia a la necesidad de profundizar las investigaciones por los delitos de lesa humanidad y la imprescriptibilidad de sus persecuciones penales; que ante la naturaleza meramente esclarecedora y declarativa del presente proceso (en defecto de una pretensión punitiva), no permite advertir óbice legal de ninguna índole para el avance de la ésta decisión.

Entonces, haré referencia seguidamente, a los soportes jurisprudenciales del Máximo Tribunal de la Nación, en referencia a la materia y que tornan perfecto el ajuste a derecho de sus designios.

Poder Judicial de la Nación

7.4. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en materia de Genocidio.

El significativo detalle al que abonó la Querella, en el marco de su requisitoria, en la cita jurisprudencial del Máximo Tribunal de la Nación, torna verdaderamente sobre abundante toda descripción en exceso del mismo; más aún, cuando en éste tópico simplemente corresponderá hacer expresión, en un modo más o menos sintético, de las decisiones de aquel en que de manera más categórica, se ha plasmado la noción de especialidad para el tratamiento de los crímenes de lesa humanidad y entre ellos, los representativos de genocidio; como también así, todas las consecuencias de significación derivadas de esa condición delictual. Y de resultas de tales razonamientos, la significación legal que adquieren los hechos denunciados por las Comunidades Armenias y su pretensión esclarecedera.

La referencia de la que haré expresión, no tiene su razón en el arbitrio sino en una adecuada discriminación acerca de su sentido y virtud respecto de la presente investigación; que como es sabido, no admite una pretensión punitiva sino solamente, esclarecedor de los hechos conocidos como el Genocidio del Pueblo Armenio de los años 1915 a 1923.

Una primer cita invocada por la querella, es el fallo "Priebke, Erich s/ solicitud de extradición" (CSJN. del 2/11/95) en

Poder Judicial de la Nación

cuanto dictaminó “... el hecho de haber dado muerte a setenta y cinco judíos no prisioneros de guerra, ni absueltos, condenados o a disposición del tribunal militar alemán, ni a disposición de la jefatura de policía alemana, de entre los trescientos treinta y cinco muertos en las particulares circunstancias del caso, configura prima facie delito de genocidio. Ello así, sin mengua, de otras posibles calificaciones del hecho que quedarían subsumidas en la de genocidio ... La calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los estados ... sino de los principios del ius cogens del Derecho Internacional. ...”.

Con posterioridad, la Corte Suprema resolvió, el 24 de agosto del año 2004, los autos caratulados “Recurso de Hecho deducido por el Estado y el Gobierno de Chile en la causa Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros –causa n° 259”, sentando importante doctrina en la materia, con un mayor grado de extensión y de cuyas mandas, se destacan las que seguidamente se transcriben:

“... 11) Que estrictamente, y a partir de las propias definiciones utilizadas por el “a quo” correspondía calificar a la conducta de Arancibia Clavel como un delito de lesa humanidad, pues la agrupación de la que formaba parte estaba destinada a perseguir a los opositores políticos de Pinochet, por medio de homicidios,

Poder Judicial de la Nación

desaparición forzada de personas y tormentos (sobre cuyo carácter no caben dudas) con la aquiescencia de funcionarios estatales. ...”.

“... 13) Que no podría sostenerse que si los homicidios, la tortura y los tormentos, la desaparición forzada de personas, son delitos contra la humanidad, el formar parte de una asociación destinada a cometerlos, no lo sea, pues constituiría un contrasentido tal afirmación, toda vez que ese último sería un acto preparatorio punible de los otros. ...”.

“... 16) Que los delitos como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos ... no pueden ser considerados crímenes contra la humanidad, porque atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional. ...”.

“ ... 21) Que la excepción a ésta regla (la prescripción) está configurada para aquellos actos que constituyen crímenes contra la humanidad, ya que se trata de supuestos que no han dejado de ser vivenciados por la sociedad entera dada la magnitud y la significación que los atañe. Ello hace que no solo permanezcan vigentes para las sociedades nacionales sino también para la comunidad internacional misma. En este sentido se ha dicho que “Tanto los crímenes contra la humanidad” como los tradicionalmente denominados “crímenes de

Poder Judicial de la Nación

guerra” son delitos contra el “derecho de gentes” que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar. ...”.

“... 30) Que las cláusulas de los tratados modernos gozan de la presunción de su operatividad, por ser, en su mayoría, claras y completas para su directa aplicación por los Estados partes e individuos sin necesidad de una implementación directa; y además, la modalidad de aceptación expresa mediante adhesión o ratificación convencional no es exclusiva a los efectos de determinar la existencia del ius cogens. ...”.

Y de manera concluyente “... 36) Que en virtud del precedente mencionado, tomando en cuenta que el Estado argentino ha asumido frente al orden jurídico interamericano no solo un deber de respeto a los derechos humanos, sino también un deber de garantía: en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención, cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. ...”.

Poder Judicial de la Nación

Reforzando la imprescriptibilidad por los delitos de lesa humanidad, el 14 de junio de 2005, el Máximo Tribunal de la Nación en los autos “Simón, Julio H. y otro”, aludió a la progresiva evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos –y el rango que a dicha normativa, confiere el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, que excluye de autorización al Estado para adoptar decisiones, con efecto en la renuncia de la persecución penal de los delitos de lesa humanidad.

Véase “... *obstaculizan el esclarecimiento y efecto va sanción de actos contrarios a los derechos reconocidos en los tratados internacionales en la materia –art. 75, inc. 22 Constitución Nacional-, impiden el cumplimiento del deber de garantía a que se ha comprometido el Estado argentino, y resultan inadmisibles ...*”.

De tal modo, es que a tenor de los criterios expresados, tiene plena convalidación y suficiente fundamento legal, la articulación del presente proceso en los fines esclarecedores y declarativos propiciados por las asociaciones y fundaciones comunitarias que querellan en autos.

7.5. Los fundamentos de la Querella. La asunción de los mismos por el propio Tribunal.

Este segmento del resolutorio, tiene especial significado

Poder Judicial de la Nación

por cuanto aquí se hace expresión, de los motivos que han conducido a la Querella, a peticionar ésta expresa declaración.

Esencialmente, éste Magistrado considera que su actividad en éste proceso –por novedoso e inusual que resulta- se debe ajustar a la reunión de la prueba propulsada por la parte, a facilitar y proveer las vías procesales autorizadas por el ritual para esos fines; y emitir pronunciamiento según los fines del proceso, en efectiva homologación de las valoraciones del querellante, con el rigor probatorio correspondiente.

Y las valoraciones puntuales de la querella, en cuanto permiten en base a los extremos probatorios reunidos, configurar las demostraciones del objeto de autos, son las que éste Magistrado respetuosamente homologa y hace propias con la entidad resolutoria que corresponde; puesto que en éste caso, el órgano jurisdiccional opera como instrumento para la obtención de los documentos y testimonios en aproximación a la verdad, cuya real construcción conoce el querellante (y sus representadas).

Cabe aclarar que éste vector procesal, tampoco es un ámbito en el que se homologue cualquier propuesta, prescindiendo de todo análisis sobre la veracidad de los documentos y los testimonios recogidos.

Pero sí; puesto que la procedencia de los elementos probatorios se encuentra plenamente corroborada, y exenta de

Poder Judicial de la Nación

todo cuestionamiento sobre su verosimilitud y autenticidad –
trátase pues, de archivos oficiales de las naciones exhortadas-, es
que el análisis sobre éstas condiciones deviene verdaderamente
sobreabundante; y la articulación de sus extremos, en la
construcción fáctica del genocidio armenio, se encuentra por
demás allanada a la luz de los innumerables testimonios de los
historiadores y estudiosos en la materia, quienes en definitiva, no
han hecho más que concordar, en el acontecimiento de las
matanzas genocidas de armenios en el Estado Turco, durante el
período comprendido entre los años 1915 a 1923; e interpretar sus
causales y motivos –aún con los rasgos y salvedades propias de los
particulares enfoques-, con un alto grado de consonancia.

Este Magistrado, no es el historiador ni el testigo de éstos
hechos de tamaña significación histórica. Es tan solo, el órgano
jurisdiccional que convalida y da fuerza de ley, a través de su
pronunciamiento de veracidad, los resultados de una investigación
llevada a cabo, en procura de obtener un esclarecimiento sobre
los sometidos; con eje en los elementos probatorios indubitables
obtenidos y acompañados, y los motivos y razonamientos del
querellante, que he de hacer propios.

Entonces, he de reproducir haciendo propio, lo
expresado por el querellante, como razón y motivo de su
proposición: :

Poder Judicial de la Nación

“... de acuerdo a los elementos probatorios presentados en autos, los armenios fueron diezmados en sus propios e históricos territorios, invadidos y ocupados por los turcos a partir del siglo XIII. De los dos millones de armenios existentes entonces en jurisdicción del Estado de Turquía, más de las dos terceras partes fueron asesinados (un millón y medio) y/o deportados, confiscando todos los bienes (inmuebles, muebles ... De acuerdo a los elementos probatorios recabados en diversos países surge de manera clara, expresa e incontrastable la configuración en el caso del genocidio llevado a cabo contra el pueblo armenio de todas las acciones típicas descriptas en el art. 2 de la Convención. De la simple lectura de los documentos estadounidenses, belgas, franceses, ingleses y alemanes y de las declaraciones testimoniales prestadas en autos, surge claramente la existencia de homicidios, lesiones graves a la integridad física y mental de la población civil perseguida, sometimiento a condiciones de vida destructivas, medidas destinadas a impedir nacimientos y traslado por la fuerza de niños. ...”.

Trayendo a colación ya, el plano subjetivo del delito señalado –genocidio, conforme ya se lo conceptuó en autos-, afirmó “... Se observa nítidamente a partir de la lectura de los Anexos probatorios I, II y III que ha existido como objetivo mediato e inmediato de Turquía una intención de destruir parcial o totalmente a

Poder Judicial de la Nación

los armenios, específicamente durante 1915 y 1923. Es preciso mencionar que el ánimo destructivo existió toda vez que el/los autor/es sabía que se intentaba eliminar al grupo, basando dicha afirmación en las particularidades y la sistematicidad en la comisión del delito de genocidio. ...”.

Y en pleno sustento de ésta afirmación, la expresa invocación a un documento identificado como “Informe secreto sobre la deportación de los armenios”, de la Embajada del Imperio Alemán en Constantinopla, Misión Militar J. n° 384, suscripto por el Teniente Coronel Stange, que expresa:

“... En vista de todos estos acontecimientos, puede considerarse como seguro: La deportación y la destrucción de los armenios había sido resuelta y bien organizada por el Comité de los Jóvenes Turcos de Constantinopla y con el apoyo de los miembros del ejército y de bandas de voluntarios. Para ayudar a llevar a cabo esta tarea sobre el terreno, se hallaban estacionados a nivel local, los siguientes miembros del Comité: Hilmi Bey, Schakir Bey, el miembro del Parlamento por Erzurum Seyfoulla Bey; además de los funcionarios locales: el Vali Tachsin Bey, el Director de Policía Chouloussi Bey y finalmente el que se había desempeñado con mayor crueldad, además del Director de Policía –en la ejecución de las medidas, Mahmud Kiamil Pascha ...”.

Poder Judicial de la Nación

Otros documentos, de idéntica procedencia, han expresado:

“... La expulsión de la población armenia de sus hogares en las provincias del este de Anatolia y su reubicación en otras áreas se están llevando a cabo en forma despiadada. De acuerdo a la información confiable emitida por el Católicos de Sis, hasta el momento 30.000 armenios fueron deprotado solo de su diócesis. Zeitún y sus alrededores, Albistan, Dort Yol, Alahash, Hassan Beyli –e incluso algunos lugares más pequeños- fueron despejados por completo. ... Es evidente que la expulsión de los armenios no sólo es motivada por consideraciones militares. El Ministro del Interior, Talaat Bey ... recientemente se refirió a esto sin reserva ante el Dr. Mordtmann, quién es actualmente empleado de la embajada imperial. Dijo que “la Sublime Puerta tiene la intención de aprovecharse de la Primera Guerra Mundial con el fin de hacer tabla rasa con los enemigos internos –los cristianos locales- sin interferencias diplomáticas de otros países. Esta tarea serviría también a los intereses de los alemanes, aliados de Turquía, dado que de ese modo Turquía podría ser fortalecida. ... Unos días más tarde ... el patriarca armenio manifestó ante el mismo funcionario que las medidas de la Sublime Puerta no estaban destinadas sólo al fin de que el pueblo armenio quede temporalmente inofensivo, sino que estaban destinadas

Poder Judicial de la Nación

a su expulsión del territorio de Turquía o más bien a su exterminio completo. La deportación es tan grave como la masacre y no sería sorprendente que los armenios se defiendan, aunque no tuvieran ninguna posibilidad de éxito, “como un animal maltratado que se vuelve contra sus verdugos ...” (documento titulado “La expulsión de los armenios de Anatolia del Este, n° 372, dirigido al Canciller del Imperio Alemán).

Y en mejor inteligencia e ilustración, acompañó la querrela más recientemente, otros documentos de la misma procedencia y significación, demostrativos con semejante énfasis la comisión del delito de genocidio, y su diseño e instrumentación por el Estado Turco.

Véase entonces, una breve reseña de los documentos consulares del Imperio Alemán, acompañados por los Querellantes:

1. Una misiva dirigida desde el Consulado Alemán el Alepo, al Canciller Imperial Von Bethmann Hollweg, el 20 de diciembre de 1915, da cuenta:

“... El Comisario de Deportaciones enviado por el Ministerio de Asuntos Interiores declaró aquí abiertamente: “Deseamos una Armenia sin armenios”. Ese es el principio que ha aplicado y que todavía aplica el Gobierno, y su implementación ha llevado a la deportación – en la mayoría de los casos a pie - de 4/5

Poder Judicial de la Nación

partes del pueblo armenio, incluyendo mujeres y niños, desde sus lugares de residencia en Asia Menor a la Mesopotamia y a Siria. ... Durante dichas marchas que duraban semanas y meses, las dificultades más grandes se han presentado naturalmente con respecto a los alimentos, incluso en los casos donde la alimentación fue planeada y ordenada, y una gran parte de los deportados ha muerto de hambre, de agotamiento y de enfermedades, y continúan falleciendo día a día, más allá de su aniquilación intencional por parte de las autoridades gubernamentales y de la población incitada o motivada a matarlos ... En la parte oriental ha muerto durante las numerosas deportaciones el 75%, a no ser que las mujeres y niñas hayan sido deportadas a los harems musulmanes ... Bajo tales circunstancias parece aventurado negar categóricamente la cifra de 800.000 armenios asesinados, la cual ha sido publicada por los británicos. ...”.

2. Otra carta dirigida al mismo Canciller, datada el 1º de febrero del año 1916 desde Alepo, expresa:

“... Hago entrega a su Excelencia de los siguientes informes adjuntos sobre la deportación de los armenios: ... 2) Copia de un informe del ingeniero Bastendorff, quien durante los acontecimientos decisivos fue empleado durante semanas en Ras ul Ain y Tell Abiad en la construcción del tren a Bagdad, no existiendo

Poder Judicial de la Nación

ninguna duda sobre su credibilidad. Sus informes orales eran aún más horrorosos. De todos modos, el informe escrito contiene suficientes hechos para dar una idea sobre la aniquilación deliberada e intencional de los deportados por parte de los órganos estatales turcos. Los repetidos testimonios de los armenios de que las marchas de los deportados han sido intencionalmente conducidas de un lado para otro sin tener un destino, a los fines de “caminar hasta la muerte”, se pueden verificar aquí en un ejemplo. ...”.

3. El testimonio que el agente consular Wilhelm Litten prestó al Cónsul Alemán en Turquía, desde la misma Ciudad de Aleppo, el 6 de febrero del año 1916, que expone un lacónico relato:

“... ¡Estimado Sr. Cónsul! Resumen: He visto con mis propios ojos unos cien cadáveres y unas otras tantas fosas recién abiertas en el tramo de Der Zor – Meskene. No entran en el recuento las sepulturas unificadas en las localidades como cementerios. He visto aproximadamente 20.000 armenios. Pero en todas mis menciones de cifras, me he limitado a la estimación los que realmente habían sido vistos por mí. Nunca me aparté de la calle, por ejemplo tampoco he buscado en Der Zor los barrios apartados de la ciudad. Por lo tanto la cantidad de los que realmente fueron deportados debe ser mucho mayor. Además tampoco he visto a aquellos que todavía se

Poder Judicial de la Nación

encuentran en la margen izquierda del Éufrates. El trayecto que he recorrido es solamente un tramo parcial. Al Norte de Meskene, en dirección hacia Bab y al Norte de Der Zor en dirección a Rebel Ain, habría importantes campamentos de armenios a la expectativa de que continúen trasladándolos. Por lo tanto no debería descartarse que posibles viajeros que recorran el mismo trayecto después de mí, puedan contar diez veces más cadáveres que los computados por mí.

En todas las partes de Turquía donde una zona desértica limita con zonas habitadas, se representarían en estos días tragedias similares, con cientos de miles de participantes. Los turcos no denominan a los armenios prisioneros, sino “emigrantes” (muhadschir) y así se denominan a sí mismos. El informe oficial llama “evacuación” a esta forma de muerte - ¡la más cruel de todas! Oficialmente está todo en perfecto orden. No se les quita o saca violentamente ni un céntimo ... no se les saca a los que viven. Pueden comprarse lo que quieran ... ¡si es que encuentran algo! ¡Y nadie puede constatar fácilmente quienes fueron los verdaderos asesinos! “¿Qué será de ellos?” le pregunté en el trayecto a algunos turcos. La respuesta fue: “Morirán”. ... La obediencia ciega de los gendarmes fieles al gobierno, a los cuales nunca parece haberseles cruzado el pensamiento, de que el juramento de servicio también puede obligar a una desobediencia transitoria y a un pedido de modificación de una orden, para lo cual son justificación

Poder Judicial de la Nación

el frío helado del invierno, el calor insoportable del verano, el tifus exantemático, la falta de alimentos. Los que así decayeron y murieron en el camino eran súbditos otomanos y eran cristianos. Las capitulaciones fueron anuladas; en Turquía somos equiparados a los ciudadanos otomanos de fe cristiana, ¡Sólo podemos pretender igual tratamiento! ... En la seguridad de que todo lo manifestado por mí responde a mi leal saber, saludo a Ud. respetuosamente. Wilhelm Litten”.

4. Y finalmente, como una muestra definitiva y contundente de la barbarie descrita -he de precisar, aquí solamente se citan varios de los documentos, mas no todos de los recabados por la querella, homenajando a la brevedad-, un manuscrito elevado a la Embajada del Imperio Alemán, fechado en 21 de julio de 1918, que describe:

“... Las persecuciones de armenios en las provincias del Este habían llegado a su fase final. El gobierno turco, en la ejecución de su programa: Resolución del problema armenio mediante la destrucción de la raza armenia, no se dejó influenciar ni por nuestras advertencias ni por las advertencias de la Embajada Americana y del Delegado Papal, ni por las intimidaciones por parte de las fuerzas aliadas pero menos aún por la consideración hacia la opinión pública de occidente; se encuentra ahora a punto de disolver y dispersar los

Poder Judicial de la Nación

últimos grupos de armenios que han resistido la primera deportación. ... Estos hechos también son de conocimiento de la Sublime Puerta, la cual repetidas veces enfrentó nuestras advertencias en el tema de la cuestión armenia, haciendo referencia a los mismos. Pero no somos nosotros, como tantas veces se ha afirmado, sino nuestros enemigos, quienes mostraron a los turcos las vías de someter a los elementos sospechosos de la población, sin respetar los principios de los derechos humanos. ...”.

UNO
DE
LA
C
F
O

A mayor, y más claro abundamiento, es de al anexo respectivo, homenajando a la brevedad.

Prosiguiendo con su exposición, la presentación querellante consideró la adecuación de tales probanzas, a los designios de la Convención sobre Genocidio ya suficientemente invocada, expresando sus conclusiones:

“... ésta parte considera que se ha probado debidamente que en Anatolia Central, los armenios entre 20 y 45 años –movilizados en el ejército otomano por la entra del Imperio en la guerra- fueron brutalmente ejecutados. Las mujeres, niños y ancianos recibieron una orden de deportación en abril de 1915, que fue acompañada de violaciones y ejecuciones sumarias. Las caravanas de deportados fueron sistemáticamente atacadas por comandos de exterminio, integrados por prisioneros y bandidos que habían sido reclutados por

Poder Judicial de la Nación

la Administración: era la llamada “Organización Especial”. A fines de julio de 1915, ya no había más armenios en las provincias orientales: sobre 1.200.000 habitantes armenios, solo 300.000 lograron refugiarse en Rusia; apenas 100.000 prosiguieron su éxodo; el resto murió durante la deportación. ... surge que en Anatolia Occidental y en Cilicia, el método era el mismo: las autoridades otomanas amontonaban a los sobrevivientes en vagones de ganado hacia Alepo. Como la vía férrea aun no estaba terminada, se utilizaba a los deportados como mano de obra forzada y gratuita. Familias enteras trabajaban así, hasta marzo de 1916, fecha en que los pocos sobrevivientes eran enviados al desierto sirio, supuesto destino “transitorio” de la deportación. La tercera etapa del plan apuntaba a eliminar completamente a los sobrevivientes llegados a los campos de los desiertos. De 400.000 a 500.000 deportados transitan por desiertos áridos, repartidos en dos ejes: el desierto de la Mesopotamia, al este y el desierto de Siria, al sur. Hacia junio de 1916, se dio la orden de masacrar a los últimos que permanecían con vida. En Deir-ez-Zor, en medio del desierto, los supervivientes eran amontonados en grutas, antes de su incineración con combustible .

... ”.

Precisó las causas del genocidio, como:

Poder Judicial de la Nación

“... 1) **RELIGIOSAS:** *Identificación del pueblo armenio con el cristianismo (Iglesias y Monasterios usurpados por Turquía para otros destinos antagónicos del culto cristiano y de total irrespetuosidad, tal los casos de depósito de leña, caballeriza, etc.)* 2) **ETNICAS:** *No dejar rastros de la civilización y cultura nativa de los armenios con los legados de la Antigüedad.* 3) **NACIONALES:** *“solución final” de las demandas armenias relativas al conocimiento y ejercicio de sus derechos, símbolos y valores nacionales, tales como la autonomía, la libertad de culto, de reunión, de expresión, igualdad ante la ley, y condiciones materiales dignas de existencia.* 4) **GEOPOLÍTICAS:** *erradicar de raíz a un pueblo que, como el armenio, implicaba para la dirigencia turca imperial y republicana consideraban un enorme obstáculo para su expansión imperial territorial hacia la zona petrolera y gasífera del Cáucaso y Asia Central, siendo aún en la actualidad uno de sus objetivos estratégicos de mayor relevancia. ...”.*

Concluyó finalmente su fundamentación, haciendo expresa invocación del Derecho que le asiste como querellante, de acceder a un Juicio por la Verdad; como también así, su legitimación activa en el proceso, por su carácter de descendiente de víctimas familiares del genocidio cometido por el Estado de Turquía.

Poder Judicial de la Nación

La indubitable condición, extrínseca e intrínseca, de los documentos conculcados, excluye de toda cuestión la veracidad de sus contenidos y, a la luz de los mismos, deja expuesto con claridad, el dolo especial existente en las matanzas corroboradas, que se traduce en el fin exterminador del Pueblo Armenio por parte de las autoridades del Estado Turco, y puntualmente el Gobierno de los denominados “Jóvenes Turcos”.

De tal modo, claramente queda configurada la comisión por parte de dicho Estado, en el período histórico señalado (1915/1923) del delito de genocidio; perpetrado a través de la articulación de una estructurada planificación exterminadora, por parte de las autoridades del Estado Otomano.

Tal planificación, incluyó el diseño de estrategias de exterminación de distinta naturaleza, tales como los traslados masivos de poblaciones íntegras con destino de los desiertos aledaños a la Anatolia, de ancianos, mujeres y niños, con el propósito de encontrar la muerte por inanición, o a manos de bandas criminales que atacaban las columnas de personas; la eliminación física de la población masculina activa y el incendio y destrucción de las aldeas, pueblos, ciudades, monasterios, iglesias, y asentamiento de toda índole del Pueblo Armenio.

También, tal planificación involucró la inclusión de armenios, para participar en el frente de batalla, en el conflicto

Poder Judicial de la Nación

bélico llevado a cabo entre el Estado Otomano y Rusia; y el abandono de los sobrevivientes a la masacre a su simple suerte.

De no ser así, carecerían de explicación los importantes testimonios recogidos por las distintas vías probatorias en éstos obrados, y los que a su vez reproducen, como mayor o menor grado de crudeza, la abundante y profusa bibliografía existente en la materia; tanto como la subsistencia en el orden internacional, de la continua y pertinaz acción de la comunidad Armenia diseminada por todo el mundo, en procura de obtener el reconocimiento de la comunidad internacional y el propio Estado Turco, de la aberración de los crímenes cometidos y la reparación del daño causado.

Es de reiterar: no tiene éste proceso, otro valor ni significado que el propio que asigna la pretensión querellante; esto es, la obtención de una resolución judicial declarativa, de la veracidad de los hechos sometidos y cuyo rigor histórico, se encuentra documentado debidamente en los archivos de las potencias de la época.

No es ni puede ser ésta, una proposición de exhaustivo revisionismo histórico, sindicativa de todos y cada uno de los episodios representativos del genocidio armenio. Tampoco, es una pieza científica ni antropológica sobre los exactos alcances de la masacre extendida a lo largo de ocho años en suelo turco.

Poder Judicial de la Nación

Pero sí, es la resultante de un novedoso segmento procesal inaugurado en la República Argentina, con entidad de proceso esclarecedor de sucesos que indudablemente, adquieren inserción dentro de los denominados delitos de lesa humanidad, y en ese contexto, el puntual tipo del genocidio; cuya evocación y memoria requieren, su consideración en un rango legal acorde a la gravedad del hecho cometido.

7.6. La Ley nº 26.199. Su significación.

Como corolario final de la motivación de ésta resolución declarativa, traigo a colación las expresas mandas emergentes de la Ley Nacional nº 26.199, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 2006, y promulgada de hecho el 11 de enero del año 2007, que instituye la Declaración del día 24 de abril como "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos"; instrumento legal otorgado en conmemoración del genocidio cuya veracidad, se declara mediante la presente.

Reza el texto legal:

Artículo 1. "Declárese el día 24 de abril de todos los

Poder Judicial de la Nación

años como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, en conmemoración del genocidio de que fue víctima el pueblo armenio y con el espíritu de que su memoria sea una lección permanente sobre los pasos del presente y las metas de nuestro futuro”.

Artículo 2. *“Autorícese a todos los empleados y funcionarios de organismos públicos de origen armenio a disponer libremente los días 24 de abril de todos los años para poder asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad”.*

Artículo 3. *“Autorícese a todos los alumnos de origen armenio que estén desarrollando sus estudios de nivel primario o medio en establecimientos educativos públicos a ausentarse en la fecha de conmemoración establecida por el artículo 1º”.*

Artículo 4. *“Invítese a los gobiernos provinciales a adherir a las disposiciones de la presente ley”.*

Artículo 5. (de forma).

Así las cosas, por las consideraciones de hecho y derecho precedentemente invocadas, así es que entiendo y consecuentemente;

RESUELVO:

I. DECLARANDO CON ENTIDAD DE SENTENCIA

DEFINITIVA, en el marco de tramitación de los presentes actuados n° **2.610/2001** caratulados "**Imp. N.N. su denuncia. Querellante: Hairabedian, Gregorio**", que en las condiciones y con los propósitos señalados, el Estado Turco **HA COMETIDO DELITO DE GENOCIDIO** en perjuicio del Pueblo Armenio, en el período comprendido entre los años 1915 y 1923.

II. DECLARANDO en el marco de tramitación de la presente causa n° **2.610/2001**, y en el contexto histórico de los hechos comprobados a tenor de la declaración contenida en el punto resolutivo I., que **se ha comprobado con idéntico rigor probatorio, la preexistencia y el carácter de víctimas de las familias paterna y materna de Gregorio Hairabedián**, integrantes de Pueblo Armenio residente en el territorio del Imperio Otomano, y luego Estado de Turquía.

III. Hágase saber al Ministerio Público Fiscal, a través de la Fiscalía interviniente, y a la Querrela, a cuyo evento líbresele cédula de notificación de diligenciamiento en el día, haciéndosele saber que a partir del día de la fecha, pueden comparecer por ante éstos Estrados, al efecto de retirar copia

Poder Judicial de la Nación

certificada del presente instrumento, en soporte papel, como también así una copia del mismo en soporte informático.

IV. Hágase saber asimismo, y en el marco de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo de la Nación, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, y a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación; a cuyo evento, deberán librarse los respectivos oficios, acompañándose copia certificada del presente, y también así, copia en soporte informático y a sus efectos.

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

V. Cumplido que sea, hágase saber que la presente resolución declarativa, se encuentra a entera disposición del querellante, y/o todas las organizaciones, asociaciones y fundaciones comunitarias reunidas bajo esa representación en autos, a los efectos de su comunicación, publicación, utilización con fines educativos, y/o presentación ante organismos nacionales, supranacionales y/o toda otra gestión nacional o internacional, inherente a la publicidad de los hechos comprobados y los fines reivindicativos del Pueblo Armenio en orden a los mismos.

VI. PROTOCOLICÉSE, y cumplidas que fueren las

Poder Judicial de la Nación

mandas contenidas en los puntos resolutivos **I., II., III., IV. y V.**, **ARCHÍVESE SIN MÁS TRÁMITE;** sin perjuicio de lo cual, se hace constar expresamente, el expediente y su documentación anexada, **DEBERÁN QUEDAR A DISPOSICIÓN** en la Sede del Tribunal para su compulsa, en los fines especificados en el punto resolutivo antecede, de las personas que ejerzan la representación, o resulten autorizados expresamente por las distintas organizaciones, fundaciones y asociaciones comunitarias reunidas bajo la querrela constituida en autos, de aquí y en lo sucesivo.

Ante mí.

U
S
O
F
I
C
I
A
L